

**ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 44-2021**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA, EL LUNES PRIMERO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECINUEVE HORAS CON DOS MINUTOS, EN EL SALÓN DE SESIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD.

**REGIDORES PROPIETARIOS:** FERNANDO CHAVARRÍA QUIRÓS, CAROLINA ARAUZ DURAN, CARLOS MURILLO RODRÍGUEZ, XINIA VARGAS CORRALES, LILLIAM GUERRERO VÁSQUEZ, CARLOS CALDERÓN ZÚÑIGA, LORENA MIRANDA CARBALLO, RODOLFO MUÑOZ VALVERDE Y WILLIAM RODRIGO RODRÍGUEZ ROMAN.

**REGIDORES SUPLENTE:** WILLIAM BAEZ HERRERA, NICOLE MESÉN SOJO, MAX ROJAS MAYKALL, ANDREA CHAVES CALDERÓN, JESUS MANUEL VINDAS DURAN, MELISSA VALDIVIA ZÚÑIGA, JOSÉ DOMINGUEZ MONTENEGRO, LÍA MÚÑOZ VALVERDE Y GUSTAVO ADOLFO BRADE SALAZAR.

**SÍNDICOS PROPIETARIOS:** CARLOS ALFARO MARIN, KEVIN MORA MÉNDEZ, RODOLFO BRENES BRENES, PRISCILLA VARGAS CHAVES, ANA LUCÍA MORA ELIZONDO, ANDREA VALERIO MONTERO E IRIS VARGAS SOTO.

**SÍNDICOS SUPLENTE:** LUZ BONILLA MADRIGAL, KATHY FLORES GUTIÉRREZ, ANABELLE GOMÉZ MORA, DAVID TENORIO ROJAS, LUIS BARRANTES GUERRERO, CHRISTIAN BRENES RAMÍREZ Y ÁLVARO JIMÉNEZ LEIVA.

LIC. RAFAEL VARGAS BRENES, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. MARIANO OCAMPO ROJAS, ASESOR LEGAL Y LICDA. XINIA VARGAS CORRALES, SECRETARIA MUNICIPAL ADHOC.

**ARTICULO I.**

**Orden del día**

**Aprobación Actas Sesiones Ordinaria N° 42-2021, N° 43-2021 y Extraordinaria N°20-2021**

**Presidente del Concejo Municipal PM 42-2021**

**Asuntos Urgentes**

**Copias de oficio para conocimiento**

**Cuestión de orden**

El Presidente del Concejo Municipal, indica, damos inicio a la Sesión Ordinaria N°44-2021, lunes 01 de noviembre, como todos ustedes conocen, que no tenemos secretaria perdón disculpen antes de esto, señor Alcalde disculpe que omitiera no saludarlo, usted está en Zoom es un gran gusto que usted también este con nosotros aquí, presente, así que es un gusto le mandamos una saludo desde aquí y un abrazo, damos inicio a esta sesión pero no tenemos secretaria, de acuerdo a lo que establece el artículo N°50 y N°51, de la Ley General de Administración Pública tenemos que nombrar una secretaria que sea miembro del Concejo Municipal, adhoc, yo quisiera someter esto a votación para ver si los señores regidores están de acuerdo y que hagan una propuesta de cuál miembro del Concejo quisiera ayudarnos con nosotros en esta sesión para poder salir adelante y que la marcha del

Concejo Municipal, de este parlamento y que también la administración pueda fluir y seguir igual, todos lo saben que los acontecimientos que hay, un problema de forma y de fondo, no es un problema que hay que resolverlo y tenemos que ver como salimos adelante con este asunto del nombramiento de la secretaria del Concejo Municipal, yo voy a someter a votación al Concejo Municipal.

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación para nombrar una Secretaria (o) Ad hoc, el cual por unanimidad se aprueba.**

El Presidente del Concejo Municipal, señala, yo quisiera oír propuestas.

El Regidor Propietario, William Rodríguez Román, menciona, yo propongo a la señora Xinia, Regidora Propietaria, como adhoc, esa es mi propuesta para los señores de este Concejo.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, doña Xinia usted aceptaría.

El Síndico Propietario, Carlos Alfaro Marín, dice, es muy importante que hoy lleguemos a un buen puerto, yo con el permiso y sin haber avisado nada, propongo a la señorita, Carolina.

La Regidora Propietaria, Carolina Arauz Duran, expresa, le agradezco don Carlos Alfaro, pero si no hay ningún problema podría ser doña Xinia, entonces más bien si quieren lo sometemos a votación.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, doña Xinia usted aceptaría la proposición que le hace el señor Regidor don William Rodríguez.

La Regidora Propietaria, Xinia Vargas Corrales, señala, si señor gracias.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, inmediatamente, sometemos, a dispensa de trámite.

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Dispensa de Trámite para el nombramiento de una o un Secretaria (o) adhoc, el cual por unanimidad se aprueba.**

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación que sea la Licda. Xinia Vargas Corrales que ocupé la Secretaria del Concejo Municipal, adhoc, el cual por unanimidad se aprueba.**

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la firmeza del Nombramiento de la Regidora Propietaria Xinia Vargas Corrales como Secretaria Ad hoc, la cual por unanimidad se aprueba.**

El Presidente del Concejo Municipal, indica, entonces doña Xinia si fuera tan amable pro favor pasemos aquí para poder continuar con la sesión.

**ACUERDO N° 1**

**“Se nombra a la Regidora Propietaria Xinia Vargas Corrales como secretaria ad hoc”.**

**ACUERDO EN FIRME.**

El Presidente del Concejo Municipal, señala, ya subsanado el problema de la Secretaria seguimos, doña Xinia tiene un Orden del Día ya, seguimos con la Sesión Ordinaria, vamos hacer la oración, le pedimos al señor don Max Rojas Maykall, nos ponemos de pie para que nos haga la oración.

## **ARTÍCULO II**

### **APROBACION ACTAS SESIONES ORDINARIA N°42-2021, SESIÓN ORDINARIA, N°43-2021 Y EXTRAORDINARIA N°20-2021**

El Presidente del Concejo Municipal pone a conocimiento el Acta de la Sesión Ordinaria N° 42-2021.

El Presidente del Concejo Municipal somete a votación la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°42-2021, la cual por unanimidad de los presentes se aprueba.

#### **ACUERDO N°2**

#### **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°42-2021.**

El Presidente del Concejo Municipal pone a conocimiento el Acta de la Sesión Ordinaria N° 43-2021.

El Presidente del Concejo Municipal somete a votación la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°43-2021, la cual por unanimidad de los presentes se aprueba.

#### **ACUERDO N°3**

#### **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 43-2021.**

El Presidente del Concejo Municipal pone a conocimiento el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 20-2021.

El Presidente del Concejo Municipal somete a votación la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2021, la cual por unanimidad de los presentes se aprueba.

#### **ACUERDO N°4**

#### **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 20-2021.**

#### **Cuestión de orden**

El Presidente del Concejo Municipal dice, seguidamente aprobadas las actas tenemos segundo punto vamos a pasar lista de los señores regidores para el tema del pago de la dieta, le cedo la palabra la Licda. Xinia Vargas Corrales, Secretaria adhoc, para que ella pueda pasar lista de los señores regidores del Concejo para el pago de las dietas.

La Secretaria adhoc del Concejo Municipal expresa, Fernando Chavarría Quirós se encuentra presente en la sala, Carolina Arauz Durán se encuentra presente en la sala, Carlos Murillo Rodríguez encuentra presente en la Sala, Xinia Vargas Corrales se encuentra presente en la Sala, Carlos Calderón Zúñiga, Lorena Miranda Carballo, se encuentran presentes en la sala, Rodolfo Muñoz Valverde se encuentra presente en la Sala, William Rodríguez Román se encuentra presente en la

Sala, se encuentran vía Zoom, las compañeras Lía, la compañera Lilliam Guerrero Vásquez, se encuentran presente en la sala, se encuentra presente en la Sala William Báez Herrera, Nicole Mesén Sojo, se encuentra vía Zoom, Max Rojas Maykall se encuentra presente en la sala, Andrea Chaves Calderón se encuentra presente en la Sala, Jesús Vindas Duran se encuentra presente en la Sala, Melissa Valdivia Zúñiga se encuentra presente en la Sala, José Domínguez Montenegro se encuentra presente en la Sala, Gustavo Brade Salazar se encuentra presente en la Sala, se encuentra presente en la Sala don Carlos Alfaro Marín, Kevin Mora Méndez se encuentra vía Zoom, Rodolfo Brenes Brenes se encuentra vía Zoom, Priscilla Vargas Chaves se encuentra vía Zoom, Ana Lucía Mora Elizondo se encuentra presente en la sala, Luz Bonilla Madrigal se encuentra presente en la Sala, Katty Flores Gutiérrez, encuentra vía Zoom, Anabelle Gómez Mora se encuentra vía Zoom, Andrea Valerio Montero se encuentra presente en la Sala, Iris Vargas Soto se encuentra vía Zoom, Christian Brenes Ramírez encuentra vía Zoom. Álvaro Jiménez Leiva se encuentra vía Zoom, Luis Barrantes Guerrero se encuentra presente en la Sala, David Tenorio Rojas encuentra vía Zoom, Lía Muñoz Valverde se encuentra vía Zoom, todos se encuentran presentes ninguno ausente.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, ya que está corroborado el tema de la asistencia para el tema del pago de las dietas, seguimos con los asuntos urgentes, tenemos el oficio del Alcalde Municipal, tenemos el oficio MG-AG- 05228-2021, este documento es un Veto que interpone el señor Alcalde contra un acuerdo, este veto lo vamos a trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se resuelva, y se dictamine, pidiéndole a la Comisión que ojala que este para el lunes próximo, para que sea aprobado, tenemos el otro oficio que es Alcalde Municipal 05242-2021, ese asunto es un veto también, esto es un veto que hace el señor Alcalde, es sobre un asunto de un acuerdo municipal, esto lo vamos a trasladar a la comisión de Jurídicos también para que proceda y se pueda resolver a través de un dictamen, seguidamente.

El Regidor Propietario, Fernando Chavarría Quirós, expresa, perdón don Carlos una consulta no se tienen que someter a votación las dos cosas, no sé, o pasan, pero no se vota el traslado o se pasa de una vez gracias.

El Presidente del Concejo Municipal, menciona, el PM, no lo pusimos a votación, verdad discúlpeme.

### **ARTÍCULO III**

#### **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PM 42 -2021**

Para cumplir con las solicitudes presentadas por los vecinos del Cantón de Goicoechea, Alcaldía Municipal, Auditoría Interna, Asamblea Legislativa e Instituciones Públicas y Privadas, describo a continuación las solicitudes para que sean trasladadas a las respectivas comisiones, concejos de distrito y alcaldía municipal.

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
1	Luis Alfredo del Castillo Marín, JADCG-ADM-0274-2021	<p>Con autorización de la Licda. Flor del Rio Rivera Pineda, Presidenta de la Junta Administrativa de cementerios de Goicoechea, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de hacer de su conocimiento lo indicado en el oficio SM 1617-2021 referente al acuerdo N° 33 según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria 38-2021 del 20 de setiembre del presente año, respecto a la conformación del nuevo directorio para el periodo 2021-2022 de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea. Según lo anterior en Sesión Extraordinaria #8-2021 Artículo 1 del 04 de octubre de 2021 se llevó a cabo la integración de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea quedando conformada de la siguiente manera:</p> <p>Presidenta: Licda Flor del Rio Rivera Pineda</p> <p>Vicepresidenta Sra. Flor de María Retana Blanco</p> <p>Secretario: Sr Carlos Alfaro Mata</p> <p>Vocal 1: Sra. Areadne Umaña Álvarez</p> <p>Vocal 2: Sr Marco Zúñiga Badilla</p> <p>Fiscal Sra. Aurelia Avendaño Cruz</p> <p>Lo anterior para ser de conocimiento de esta corporación.</p>	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>
2	Carlos González Madrigal	<p>Reciban un cordial saludo referente a la junta presentada por la Escuela Luis Demetrio Tinoco y que según el Reglamento dice:</p> <p>Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas del</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Ministerio de Educación</p> <p>En el Artículo #11 El cargo de Miembro de estas Juntas son honorífico. Ningún funcionario del Ministerio de Educación Pública del consejo Municipal o de la Municipalidad respectiva podrá ser Miembro de la junta. Los Miembros de las juntas no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta un tercer grado inclusive ni de quien ejerza la dirección del Centro Educativo o de los Miembros del Consejo Municipal. Estimados señores como se puede observar en la terna que presento el Centro de Educación Luis Demetrio Tinoco, viene un funcionario del Ministerio de Educación la señora Kattia Cecilia Rodríguez Barrantes y un funcionario de la Municipalidad el señor Minor Martínez Villalobos. Siento que esto es necesario para revisarlo para no incurrir en un error administrativo.</p>	
3	<p>Edith Campos Viquez Secretaria Interina CONCEJO MUNICIPAL de Poas,MPO-SCM-500-2021</p>	<p>Me permito transcribir el ACUERDO NO. 971-10-2021 dictado por el Concejo Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria No. 076-2021 celebrada el día 12 de octubre del año en curso, que dice: RESULTANDO PRIMERO: Que el 22 de febrero de 2021 la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología aprobó este lunes la obligatoriedad para aplicar la vacuna COVID-19 en los funcionarios de salud, tanto en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Salud, y quienes laboran en la red de</p>	<p><b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>servicios de atención directa en primera línea del Instituto Nacional de Seguros (INS). Esta decisión también abarca al personal de salud privado y «será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de las personas que no quieran vacunarse. SEGUNDO: Que mediante resolución de Rectoría R-240-2021 adoptada por el señor Rector de la Universidad de Costa Rica el 23 de setiembre de 2021, se tomó la decisión de requerir, de manera obligatoria, la vacunación contra COVID-19 de todas las personas funcionarias de la UCR. TERCERO: Que se ha considerado oportuno, en protección de la vida y la salud de las personas funcionarias de la Municipalidad de Poás y las y los visitantes de la institución, acoger en lo que interesa la resolución de la UCR, para aplicar su contenido en una ordenanza municipal. (...)</p> <p>Se acuerda: ACUERDO NO. 971-10-2021 El Concejo Municipal de Poás, una vez conocida la moción presentada por el Regidor Suplente, José Ignacio Murillo Soto, acogida por la Regidora Tatiana Bolaños Ugalde y la Vicepresidenta Gloria E. Madrigal Castro. SE ACUERDA: PRIMERO: Solicitar respetuosamente a la Administración dar inicio a un proceso de acompañamiento y sensibilización</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>con las personas de la comunidad municipal que no quieran aplicarse el esquema de vacunación por COVID-19 por medio de una acción conjunta que deberán coordinar los Departamentos de Salud Ocupacional y Recursos Humanos. SEGUNDO: Instar respetuosamente a la Alcaldía Municipal que interponga sus buenos oficios con el fin de que, en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales y, mediante resolución administrativa, requiera a partir del viernes 15 de octubre de 2021, de manera obligatoria la vacunación contra COVID-19 de todas las personas funcionarias de la Municipalidad de Poas. Para tal efecto, se recomienda: instruir al Departamento de Tecnologías de la Información realizar las acciones correspondientes para crear un formulario o pestaña en el sitio web de la Municipalidad para la verificación, que se podrá hacer mediante una fotografía por ambos lados del carné de vacunación (nacional o extranjero) o con la certificación elaborada por el Ministerio de Salud para tal efecto. Se requiere al Departamento de Recursos Humanos y Salud Ocupacional que, una vez verificada la información, emitan un informe posterior al 15 de octubre de 2021, señalando el personal que incumpla esa eventual disposición. De incumplirse la disposición se solicita tomar las medidas que en derecho</p>	



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>correspondan. TERCERO: En caso de contar solo con una dosis, la verificación de esta que se sugiere admitir sería únicamente cuando no hayan transcurrido más de doce semanas desde su aplicación. CUARTO: Si existiera alguna contraindicación médica o aún no se tuviera acceso a la vacuna por otros motivos de fuerza mayor comprobable, se sugiere que la persona funcionaria deba aportar documentación idónea y avalada por la CCSS o la institución competente que compruebe esta situación. QUINTO: Hacer un llamado a la población Poaseña a completar su esquema de vacunación por COVID-19 de manera eficaz, para lo cual, se instruye al Departamento de Comunicación Institucional hacer extensivo el llamado. SEXTO: Reafirmar a la comunidad poaseña que estas medidas buscan salvaguardar la vida e integridad física de todas las personas y son complementarias a los protocolos sanitarios que se deben seguir en toda actividad y espacio municipal como el uso de mascarilla, el lavado de manos y el distanciamiento físico. A través del fomento de la corresponsabilidad y el cuidado conjunto se espera lograr resultados exitosos desde la prevención. SEPTIMO: Notifíquese a la Alcaldía, al Departamento de Tecnologías de la Información, al Departamento de Salud Ocupacional, al</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Departamento de Recursos Humanos y, en general a todo el personal que labora para la Municipalidad de Poas y a todos los Concejos Municipales del país a quienes se les insta, respetuosamente a adoptar acuerdos de similar o igual naturaleza en protección de la vida de sus habitantes y personal. Con Cuatro votos a favor de los Regidores Gloria E. Madrigal Castro, Margot Camacho Jiménez; Tatiana Bolaños Ugalde y la Regidora Suplente Katia Villalobos Solís, en ausencia del Regidor Marco Vinicio Valverde Solís, y un voto en contra del Regidor Marvin Rojas Campos, quien razona su voto negativo indicando que ya existe un Decreto Ejecutivo, por tanto, no es de recibo, con el tema que tiene que ver con los aspectos Municipales. CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. CON CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDA FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.</p>	
4	<p>Erika Ugalde Camacho Jefe Área Comisiones Legislativas III, CPEM-077-2021</p>	<p>Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 14, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el <b>texto dictaminado</b> del proyecto "LEY DE VIVIENDA MUNICIPAL", expediente 22.487 el cual se anexa.</p>	<p><b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b></p>
5	<p>Alcalde Municipal MG-AG-05150-2021</p>	<p>En atención al oficio SM 1355-2021 con fecha del 17 de agosto del 2021, suscrito por la Licda. Yoselyn Mora</p>	<p><b>Comisión de Obras Públicas estudio y dictamen</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Calderón Jefa a.i. Depto de Secretaría quien hace de nuestro conocimiento que en Sesión Ordinaria N° 33-2021 celebrada el día 16 de agosto de 2021, Artículo V.XII se aprobó por unanimidad y con carácter firme el Por Tanto del Dictamen N° 099-2021 de la Comisión de Obras Públicas como se detalla a continuación:</p> <p>ACUERDO N° 15</p> <p>“POR TANTO, esta comisión recomienda al Concejo Municipal:</p> <p>1. Se instruye a la administración municipal para que proceda a realizar el traslado del material solicitando en el oficio MG-AG 03708-2021 de acuerdo con la disponibilidad y la normativa vigente.</p> <p>Al respecto me permito anexar el oficio MG-AG-DI-03651-2021 recibido en este Despacho el día 14 de octubre del 2021, suscrito por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, quien nos informa que se programa el traslado de dicho zacate para la tercera semana del mes en curso, la cual estará a cargo de las cuadrillas de la Sección de Obras.</p>	
6	Alcalde Municipal MG-AG-05167-2021	Anexo copia de Proyecto de Ley Correspondiente a la “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE GOICOECHEA PARA QUE DESAFECTE, SECREGRE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACION CLUB SPORT GUADALUPE”, bajo el Expediente N° 22.731 por parte de la Diputada Shirley	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		Díaz Mejía, Diputada. Lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse sobre este proyecto de ley.	
7	Alcalde Municipal MG-AG-05164-2021	En atención a oficio SM 1548-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 37-2021 celebrada el día 14 de setiembre de 2021, artículo VIII.XX donde se aprobó el Por Tanto del Dictamen N° 103-2021 de la Comisión de Obras Publicas que traslada a la Administración Municipal para que proceda con la revisión del caso de la señora Sonia María Gutiérrez Arias por solicitud de generar un plano catastro con el fin de realizar trámites ante Acueductos y Alcantarillados, me permito anexarle oficio MG-AG-DI-3647-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Mario Iván Rojas Sánchez Director de Ingeniería y Operaciones, en el cual señala: “... Al respecto se le indica que según la inspección realizada a la propiedad por parte del Ingeniero Topógrafo Alonso Zúñiga Elizondo, Topógrafo Municipal a.i. y Marvin Hernández Aguilar Jefe el Departamento de Catastro, se determinó que dicha propiedad está ubicada sobre un predio municipal y corresponde a la finca 186104 que corresponde a un resto de finca destinado para Calles Alamedas y Parques por lo cual no es posible generar un nuevo plano de catastro debido a que esta finca corresponde a un Bien Demanial, que a pesar de que	<b>Comisión de Obras Públicas estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>exista una vivienda por una muchos años no es posible una prescripción positiva a un tercero, sino que sigue siendo un bien público y este no puede cambiar su naturaleza. Asimismo se le insta al desalojo de la propiedad que invade en parte del terreno el cual indica en el diseño de sitio de la Urbanización Villas del Monte corresponde a un "Área Comunal"..."</p> <p>(sic).</p> <p>Por lo antes expuesto se giraron instrucciones al Director de Ingeniería para que inicien el debido proceso para la recuperación de ese bien demanial.</p>	
8	Milady Esquivel Alfaro	<p>La suscrita MILADY ESQUIVEL ALFARO, mayor, divorciada una vez, Masajista, vecina de Zetillal de Guadalupe, San José, seiscientos metros al Norte, trescientos metros al Este y doscientos cincuenta metros al Norte del antiguo INA contiguo a la Iglesia Católica del lugar, cédula de identidad número uno-mil setenta y uno setecientos cuarenta y seis (1-1071-0746) ante ustedes con respecto manifiesto:</p> <p>Que comparezco ante esa Autoridad en tiempo y forma a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la ORDEN DE "RETIRO O DEMOLICIÓN DE TODA LA OBRA IRREGULARMENTE DISPUESTO N° 12267 A" notificado a la suscrita a las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>veintiuno, con base en los siguientes motivos: (...) PRETENSIONES Con base en las motivaciones anteriormente indicadas solicito que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se acoja el RECURSO DE REVOCATORIA con APELACION SUBSIDIARIA Interpuesto.</li> <li>b) Abstenerse de la ejecución y aplicación de la medida y/o del Acto Administrativo por parte de este Ayuntamiento.</li> <li>c) Se revoque de forma total y se declare la Nulidad Absoluta de la orden RETIRO O DEMOLICION DE TODA LA OBRA IRREGULARMENTE DISPUESTO N° 12267 A.</li> <li>d) No se aplique ni ejecute la medida dictada de forma arbitraria.</li> <li>e) Se aplique el debido proceso.</li> <li>f) Se resuelva sin especial condenatoria en costas.</li> </ul>	
9	<p>María Ester Carmona Ruiz Secretaria del Concejo Municipal de Guanacaste</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Código Municipal (Ley 7794), y en observancia de las normas que rigen la materia, se procede a transcribir mediante Acuerdo Municipal lo acordado en la Sesión Ordinaria No. 077 celebrada el martes 19 de octubre del 2021 por el Concejo Municipal de Nicoya, que textualmente indica: Acuerdo Municipal No. 019-077-2021: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME ACOGE LA</p>	<p><b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>MOCIÓN PRESENTADA POR EL REGIDOR MARTÍN ANTONIO REYES SALINAS, REFERENTE AL RECHAZO A LA INICIATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.424 “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035”, QUE EN LETRA INDICA:</p> <p>CONSIDERANDO 1- QUE, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE TRAMITA EL PROYECTO DE LEY BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.424 DENOMINADO “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N.º 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035”. 2- QUE, MEDIANTE EL PROYECTO DE LEY INDICADO SE PRETENDE AGREGAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035: “EN EL CASO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, SERÁ OPCIONAL EL ACUDIR AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP) PARA COMPRAR LOS SUMINISTROS PARA LOS COMEDORES ESTUDIANTILES”. 3- QUE, EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA SE HA CARACTERIZADO POR APOYAR A LOS EMPRENDEDORES Y</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>PRODUCTORES LOCALES. POR LO TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA MANIFESTAR SU DESACUERDO CON EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 21.424 DENOMINADO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035", RESPECTO A CATALOGAR COMO OPCIONAL ACUDIR AL CNP PARA COMPRAR LOS SUMINISTROS DE LOS COMEDORES ESTUDIANTILES Y RECHAZAR TODA INICIATIVA O PROYECTO DE LEY QUE ATENTE CONTRA EL DEBILITAMIENTO DEL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAI) DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN.</p> <p>ASÍ MISMO, SE CONSIDERA NECESARIO PROMOVER EL SURGIMIENTO DE NUEVAS INICIATIVAS DE APOYO A ESTE PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES LOCALES. FINALMENTE, INSTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FORMULAR UNA POLÍTICA PÚBLICA EFECTIVA ENFOCADA EN LOS INTERESES NACIONALES. NOTIFÍQUESE AL CONSEJO</p>	



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN, A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL PAÍS A FIN DE QUE BRINDEN SU VOTO DE APOYO A ESTA MOCIÓN.	
10	Alcalde Municipal MG-AG-05185-2021	Anexo oficio DAD 03710-2021 de fecha 15 de octubre de 2021 suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo-Financiero en el cual informa que en LA GACETA N° 196 del 12 de octubre de 2021 se publica ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE GOICOECHEA EN SESION ORDINARIA 39 2021 CELEBRADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 2021 ARTÍCULO IV.III concerniente a "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUIMETROS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA CON EL TEXTO PUBLICADO EN LA GACETA N 168 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2021." Lo anterior para sus conocimientos.	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>
11	Alcalde Municipal MG-AG-05181-2021	Anexo oficio DAD 03709-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro Director Administrativo-Financiero en el cual informa que en LA GACETA N° 195 del 11 de octubre de 2021, se publica ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE GOICOECHEA, EN SESIÓN ORDINARIA 40 2021 CELEBRADA EL	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>04 DE OCTUBRE DE 2021, ARTÍCULO IV.I concerniente a "ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION ABREVIADA 2021LA000006-01, TITULADA ADQUISICION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA EL PERIODO 2021 PARA EMPLEADOS DE ASEO DE VÍAS, RECOLECCION DE BASURA, CALLES Y CAMINOS ALCANTARILLADO, TALLER MECANICO, PARQUES Y ZONAS VERDES, SERVICIOS GENERALES PARQUÍMETROS PROVEEDURÍA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA AUDITORIA POLICIA MUNICIPAL CATASTRO COBROS Y PATENTES MODALIDAD DEMANDA A FAVOR DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES HAEHNER S.A. POR MONTO DE ¢73.318.380.00 SEGÚN DETALLE." Lo anterior para sus conocimientos.</p>	
12	Alcalde Municipal MG-AG-05174-2021	<p>En atención a oficio SM 1761-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 41-2021 celebrada el día 11 de octubre de 2021 artículo VIII donde por unanimidad y con dispensa de trámite de comisión se aprueba el Plan de Condonación de Recargos, Intereses y Multas de Impuesto y Tasas, presentada por la Administración fundamentada en la Ley N° 10.026 publicada en el Alcance N° 201 A Gaceta N° 194 titulada "Autorización municipal para promover la disminución de la morosidad de sus contribuyentes y facilitar la recaudación" me permito</p>	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>anexarles oficio DAD 03696-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro , Director Administrativo-Financiero donde informa lo actuado a la fecha por la Administración según reunión convocada por esa Dirección en la cual se verifica la ejecución del plan en mención y que inicie a partir del 15 de octubre de 2021, con las personas que asistan a la Municipalidad para aplicar dicha medida, así como también señala: “...De igual forma se define lo correspondiente a publicidad del periodo de condonación y la utilización de plataformas, conforme se ha plasmado en el plan, valorando participación de entidades bancarias con banners o avisos en página de las mismas, así como, el lunes valorar con el Lic. Roberto Acosta Díaz, Encargado de Prensa la información por subir en la página web y WhatsApp oficial. Como se menciona en el plan entregado y aprobado lo que se recalca en la citada reunión, es el control de pagos que se realicen y los convenios que se suscriban y su cumplimiento, donde los convenios a veinticuatro meses se consideran excepcionales y bajo condiciones económicas de los municipios que así lo acrediten, según se dispone en la normativa citada.</p> <p>No se omite manifestar que con los inspectores de Cobro Patentes se distribuirán avisos de la gestión de</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		cobro que se tiene actualmente para ubicar en comercios, asimismo, la Jefatura de Cobro Licencias y Patentes conjuntamente con las Asistencias realizan avisos masivos a contribuyentes, iglesias católicas y evangélicas para comunicación en sus servicios, ubicación de aviso en agencias bancarias entre otros. Por consiguiente a partir del 15 de octubre de 2021 se inicia el proceso...”	
13	Jefa a.i Depto. Secretaría SM 1861-2021	Adjunto oficios DAD 03714-2021 y 03710-2021, suscrito por el Licenciado Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero, de fecha 15 de octubre del año en curso, donde remiten la publicación de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 37-2021, concerniente a la Renuncia de Concejal del Concejo de Distrito de Ipís y el Reglamento de Parquímetros de la Municipalidad de Goicoechea.  Lo anterior para sus conocimientos y demás fines pertinentes	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>  <b>Copia al Concejo de Distrito de Ipís</b>
14	Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área Área de Comisiones Legislativas II, AL-CPAS-0801-2021	La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.682, “ <b>DECLARACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LA PRESENCIA AFRO-ANTILLANA EN PUERTO LIMÓN, COSTA RICA</b> ”, el cual me permito copiar de forma adjunta.	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
15	Bach Ana Lucía Madrigal Astorga Secretaría Municipal a.i de Pococí, SMP 1811-2021	Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 75 Extraordinaria del 01-10-2021 dice:  Acta N° 75 Artículo II Acuerdo N° 2761 Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Licda. Yoseline Mora Calderón, teléfono 25276600 correo electrónico <a href="mailto:secretariamunicipal@munigoicoechea.gob.cr">secretariamunicipal@munigoicoechea.gob.cr</a> dice:  Oficio: SM 1618-2021 Asunto Manifestación de apoyo al proyecto N° 22.340 “Ley Nacional de Salud Mental” Por unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo al Concejo Municipal de Goicoechea.	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>
16	Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área Área de Comisiones Legislativas II ,AL-CPAS-0836-2021	La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.683, “ <b>REGISTRO Y BASE DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE COCINERAS (OS) Y AYUDANTES DE COCINA DE COMEDORES INFANTILES DEL MEP Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS</b> ”, el cual me permito copiar de forma adjunta.	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>
17	Alcalde Municipal MG AG 5197-2021	En atención al oficio SM 1597-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 38-2021 celebrada el día 20 de setiembre de 2021 artículo VII.XI donde por unanimidad y con carácter de firme, se aprobó el Por Tanto del Dictamen N° 0109-2021 de la Comisión de Obras Públicas según se detalla a	<b>Comisión de Obras Públicas estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>continuación:</p> <p>ACUERDO N° 22</p> <p>“POR TANTO esta comisión recomienda al Concejo Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se traslada a la administración municipal para que proceda conforme a derecho sobre el oficio MG-AG-02511-2021 ya que corresponde a un tema meramente administrativo por lo tanto el Concejo Municipal no puede tomar un acuerdo al respecto.</li> <li>2. Se notifique a los interesados.</li> <li>3. Se solicita la firmeza.”</li> </ol> <p>Al respecto me permito adjuntar el oficio MG-AG-DI-03672-2021 recibido en este Despacho el día 19 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, Director de Ingeniería y Operaciones el cual realiza informe respecto al caso.</p> <p>En vista de lo anterior se remite a fin de que este Órgano Colegiado se sirva autorizar la operación del parqueo para la carga y descarga en el sector oeste de las Instalaciones del Campo Ferial del Distrito de Ipís, de la propiedad plano catastro SJ-406849-80 y que forma parte de las zonas públicas de la Urbanización Rodrigo Facio, según lo planteado y sin afectación al radio de protección de la Naciente declarada por la Dirección de Aguas del MINAE acorde a la recomendación realizada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones.</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
18	Alcalde Municipal MG AG 5205-2021	<p>Traslado el oficio MG-AG-DJ-380-2021 recibido en este Despacho el día 20 de octubre de 2021 suscrito por el Lic. Álvaro Salazar Castro, Director Jurídico, quien indica que ha recibido notificación el auto de las quince horas y quince minutos del 19 de octubre de 2021 tramitado dentro del expediente N° 21-000155-0166-LA que es proceso Or.S.Pub. Empleo Público incoado por la señorita Daniela Herrera Carpio en contra de esta Municipalidad mediante el cual se comunica la anuencia de la actora de conciliar en el que el señor Juez indica la posibilidad de llegar a un arreglo extrajudicial y conciliatorio entre ambas partes.</p> <p>Señala el Lic. Salazar Castro, que la aprobación o no de un eventual arreglo conciliatorio es una competencia exclusiva del Concejo Municipal. Por lo que de conformidad con el ordenamiento dicha propuesta se traslada para conocimiento y resolución del Concejo Municipal en el cual deberán determinar respecto a la aceptación o no de un eventual arreglo conciliatorio.</p>	<p><b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b></p>
19	Alcalde Municipal MG-AG-05201-2021	<p>En atención al oficio SM 720-2021 suscrito por la Licda. Guisel Chacón Madrigal Jefa a.i. Depto. de Secretaría quien indica que en Sesión Ordinaria N° 18-2021, celebrada el día 04 de mayo del 2021, Artículo IV.IX por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el Dictamen N° 38-2021 de la Comisión de</p>	<p><b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b></p> <p><b>Copia a la Comisión de Asuntos Sociales</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Asuntos Sociales. Al respecto me permito adjuntar el oficio OD-074-2021 recibido en este Despacho el día 19 de octubre de 2021, suscrito por la Licda. Rocío Sánchez Jiménez Jefa de la Oficina de Diversidad, la cual informa las acciones llevadas a cabo desde dicha oficina, sobre la Declaratoria de Cantón Libre de Estigma y Discriminación así mismo, recomienda que el espacio de formación, con las capacitaciones y charlas a nivel institucional para que se sensibilicen en materia de Derechos Humanos, el Concejo Municipal permita a la Oficina de Diversidad brindarle y así recibir dicha capacitación al menos una vez al año, dada la importancia de que se vinculen y formen parte de este proceso. Lo anterior para su valoración.</p>	
20	Alcalde Municipal MG-AG-05193-2021	<p>Anexo oficio DAD 03727-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero donde remite la Modificación 06-2021, por la suma de doscientos cuarenta y un millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos setenta y siete colones con 50/100 (¢241.837.877.50) según justificaciones que se detallan en el mismo. Lo anterior para valoración y aprobación por parte de ese Órgano Colegiado.</p>	<p><b>Comisión de Hacienda y Presupuesto estudio y dictamen</b></p>
21	Erika Ugalde Camacho, Jefe Área, Comisiones	<p>Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local</p>	<p><b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b></p>



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
	Legislativas III, CPEM-078-2021	Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 14, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto "LEY PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EN LOS GOBIERNOS LOCALES DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19", expediente 22.692 el cual se adjunta.	
22	Alcalde Municipal MG-AG-05217-2021	Anexo oficio DAD 03735-2021 recibido en este despacho el día 20 de octubre de 2021 suscrito por el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero, quien indica que mediante oficio MG-AG-UTGVMG-0173-2021 el Ing. Andrés Campos Castillo, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal solicita que los recursos contemplados para el proyecto titulado PERFILADO COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA CARPETA ASFALTICA Y PARA BACHEOS EN VÍAS VARIAS DEL CANTÓN LEY 8114 Y 9329 registrado bajo el código presupuestario 503-02-19-01-08-02 por la suma de ¢104.222.610.35 conforme acuerdo 5, tomado por la junta Vial Cantonal en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021 se incorporan dentro de la Licitación Pública 2017 LN-000001-01 titulada PERFILADO (FRESADO) COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA CARPETA ASFALTICA Y PARA BACHEOS SEÑALIZACION VIAL	<b>Comisión de Gobierno y Administración estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>SEGÚN DEMANDA PARA CAMINOS DEL CANTÓN.</p> <p>Lo anterior para su valoración y aprobación a efecto de que los mismos se incorporen dentro del financiamiento del concurso público citado, el cual es por demanda y con vigencia a la fecha (cuatro años), pues el contrato se formaliza bajo signature CP-007-2018 de los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.</p>	
23	<p>Guillermo Varela Director Ejecutivo Asociación GS Uno Costa Rica</p>	<p>La Asociación GS Uno Costa Rica "GS1" les saluda muy cordialmente, deseándoles a cada uno y a sus familias, que se encuentren muy bien de salud. GS1 ha venido trabajando en el tema de Ciudades Inteligentes (Smart Cities) desde hace tiempo, ya que el mismo está inmerso dentro del quehacer de la organización. Esta es una iniciativa muy amplia e importante, que múltiples comunidades como la que ustedes representan, posiblemente ya están trabajando o se están preguntando como entender este importante tema, como abordarlo y como impactar positivamente la modernización del cantón. El tema es tan amplio, que posee múltiples campos de abordaje y desarrollo (ver gráfico siguiente). Requiere de un detallado análisis y generación de un plan integral que permita entender cuál es la ruta que cada cantón debe seguir para lograr el desarrollo de una Ciudad Inteligente, tal y como la dinámica lo establece hoy en</p>	<p><b>Comisión de Gobierno y Administración estudio y dictamen</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>día a nivel global. Como se muestra en el gráfico anterior, establecer un “Plan Integral en Ciudades Inteligentes” requiere de un trabajo planificado y ordenado, sobre el cual la Asociación GS Uno Costa Rica tiene las capacidades y conocimiento para poder brindar este apoyo a su municipalidad y por ende en todo el cantón. Dicho plan, definirá la ruta a seguir en el abordaje de cada una de las áreas, lo que le permitirá a su municipalidad definir un plan de trabajo de corto, mediano y largo plazo en el desarrollo de su proyecto de Ciudad Inteligente. Me pongo en contacto con ustedes para propiciar una primera reunión dónde podamos presentarles nuestra visión de desarrollo en este importante campo, y de cómo la Asociación GS Uno Costa Rica puede apoyarles. La Asociación GS Uno Costa Rica (GS1) es una organización privada sin fines de lucro y declara de interés público. Es parte de la organización “GS1 Global” con sede en Bruselas Bélgica y con presencia en 115 países. GS1 es la responsable de la elaboración, administración y promoción de los estándares globales GS1 para la identificación (códigos de barras) y para la comunicación (comercio electrónico). Es el organismo nacional e internacional, responsable de asesorar y capacitar a las empresas/entidades público y privadas de todos los sectores económicos en</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>general, para que estos puedan automatizar sus procesos y sus cadenas de abastecimiento en general. Deseamos coordinar una reunión presencial o virtual para exponerles sobre el tema, y aclarar las inquietudes que pudiesen tener. Quedamos a sus órdenes, y en espera de su pronta respuesta a nuestra solicitud.</p>	
24	Ronald Arrieta Calvo	<p>El suscrito Ronald Arrieta Calvo, de calidades conocidas, con el debido respeto interpongo Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, de conformidad con lo que dispone el artículo 162. 163 y 165 del Código Municipal, contra el acuerdo emitido por el Concejo Municipal, artículo V.I de la sesión ordinaria 41-2021, del lunes 11 de octubre de 2020, comunicado mediante oficio SM 1820-2021 recibido por correo electrónico el 19 de octubre de 2021, donde se aprobó el dictamen 28- 2021 de la Comisión de Asuntos Educativos. RESULTANDO QUE: 1. En sesión n° 36 del 7 de septiembre de 2021, la regidora Vargas Corrales manifestó que: “en esa terna que presentan, hay un familiar del personal docente y administrativo, antes unos tiempos atrás era no convenientes, pero ahora hay un criterio del Ministerio de Educación Pública que salió, que se le prohíbe” 2.- En oficio fechado 1° de diciembre de 2020 consulté a este Concejo lo siguiente: 1° ¿Seguirá este Concejo aplicando la norma argüida por</p>	<p><b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>la regidora Xinia Vargas? 2° ¿Verificó este Concejo si la norma mencionada por la regidora Xinia Vargas realmente existe? 3.- En sesión 41-2021 del 11 de octubre de 2021 art. V. III en votación 8 a favor y uno en contra, este Concejo aprobó responder de la siguiente manera mis preguntas: 1. “Comunicarle al señor Ronald Arrieta Calvo, que el acuerdo del Concejo Municipal que aprobó el dictamen de minoría de la Comisión de Asuntos Educativos, se aprobó por mayoría de votos de los miembros del Concejo según criterio de cada uno de ellos, y en caso de la Regidora Propietaria Profesora Xinia Vargas, justificó su voto en el criterio de la Dirección Jurídica del MEP N°DAJ-014-C.2018, el cual aportó a la Comisión y no se aprobó dicho dictamen de minoría con base en el criterio de la Regidora Xinia Vargas Corrales, el cual queda agregado al expediente administrativo formando parte del mismo. 2. El criterio jurídico la Dirección Jurídica del MEP, si existe, el mismo fue aportado a la ‘Comisión y queda agregado al expediente administrativo.” CONSIDERANDO QUE:</p> <p>1.- El municipio de Goicoechea eligió a los y las regidores en el marco del Código Municipal con el fin de que promuevan y administren los intereses de los y las munícipes (Artículo 1° del Código Municipal, 1998). 2.- “La Administración deberá adoptar sus</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.” (inciso 1, art. 216, ley 6227).</p> <p>3.- “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.” (inciso 1, art. 16, ley 6227).</p> <p>4 La pregunta “1° ¿Seguirá este Concejo aplicando la norma argüida por la regidora Xinia Vargas?” no fue respondida en el acuerdo.</p> <p>5 La pregunta si “¿Verificó este Concejo si la norma mencionada por la regidora Xinia Vargas realmente existe?” no fue contestada siguiendo principios fundamentales de lógica y legalidad., puesto que en el acuerdo de sesión ordinaria 41-2021 se indica que el criterio jurídico que respalda la prohibición de que una persona con un familiar empleada en un centro educativo forme parte de la junta de ese centro educativo si existe, sin embargo no se da el nombre o número del criterio jurídico indicando el artículo o la página y el párrafo que demuestre la existencia de esa prohibición. ME PERMITO PLANTEAR LA SIGUIENTE PETITORIA De conformidad con los hechos y consideraciones de derecho expuestas, solicitamos que se acoja y declare con lugar el presente Recurso</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>de Revocatoria con Apelación en Subsidio y que se apruebe: 1.- Revocar el acuerdo tomado en sesión 41-2021 del 11 de octubre de 2021 art. V. III. 2.- Llamar la atención a miembros del Concejo Municipal para que no se conteste a munícipes y contribuyentes con evasivas y se atiendan las consultas aplicando los principios elementales de la racionalidad, razonabilidad, justicia y lógica. 3.- Investigar si realmente existe un criterio jurídico de la Dirección Jurídica que prohíba que una persona con un familiar empleada en un centro educativo forme parte de la junta de ese centro educativo, en caso negativo se le comunique así a la Regidora Vargas Corrales para que conozca la norma a cabalidad. En caso de existir ese criterio jurídico citarlo textualmente, indicar número de página, de párrafo y de renglón del oficio donde se emitió ese criterio jurídico. 4.- Proceder a dar respuesta a las preguntas planteadas en oficio de Ronald Arrieta Calvo con fecha 1° de diciembre de 2020 sin ambages y con argumentación coherente aplicando los principios elementales de la razonabilidad, racionalidad, justicia y lógica. 5.- En caso de ser rechazada la revocatoria solicitada, trasladar, dentro de los términos de ley, la apelación aquí planteada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en su calidad de jerarca</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		impropio.	
25	MSc. Dinorah Cubillo Ortiz Secretaria Concejo Municipal de Siquirres,SC-0768-2021	<p>La presente es para hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Ordinaria N°077 celebrada el jueves 19 de octubre 2021, a las dieciséis horas, de forma virtual, plataforma Zoom, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo V, inciso 10), acuerdo N°1936 se conoció y aprobó lo siguiente: 10.-Se conoce Dictamen número CAJ-CMS-0149-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en atención al oficio número SM-1618-2021 que suscribe la Licda. Yoselyn Mora Calderón/Jefa a.i. Depto. Secretaria Concejo Municipal de Goicoechea, que textualmente cita: (...)</p> <p>ACUERDO N° 1936-19-10-2021 Sometido a votación por unanimidad se aprueba el dictamen N° CAJ-CMS-0149-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Dar por conocido el oficio número OFICIO: SM-618-2021 y se proceda a su archivo, sin comunicación al Concejo Municipal que lo envió. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. VOTAN A FAVOR: Black Reid, Stevenson Simpson, Alvarado Muñoz, Jara Vega, Cruz Villegas, Allen Mora, Quirós Chavarría.</p>	<b>Miembros del Concejo Municipal para conocimiento</b>
26	Licda. Guisel Chacón Madrigal,	La presente es para informarle la incapacidad de la señora Joselyn Mora	<b>Se toma nota.</b>



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
	Asistente a.i. Depto. Secretaría	Calderón, cédula 115060453, la cual abarca los días 25 y 26 de octubre inclusive. Lo anterior para lo que corresponda.	
27	Dr. Eleazar Morales Aguirre Gestor Comunitario Unidad de Divulgación	<p>En seguimiento a las coordinaciones realizadas con el Sr. Marvin Hernández del Departamento de Catastro de la Municipalidad de Goicoechea y el Sr. Roberto Acosta de la Oficina de Comunicación, me dirijo a ustedes de manera respetuosa para darle seguimiento a las notas de pedido enviadas a la Alcaldía y el Concejo Municipal con fecha 11 de septiembre de 2020 y 7 de octubre de 2020, respectivamente, en la que solicitamos se nos asigne un espacio para participar en una sesión del concejo Municipal para presentarles el Proyecto de Levantamiento Catastral que ejecutará el Registro Nacional y la Empresa Telespazio en su cantón a partir del 20 de noviembre de 2021.</p> <p>Adjunto las notas referidas y esperamos una pronta respuesta de su parte. Para nosotros es muy importante contar con su apoyo en el trabajo en red que queremos generar para completar el mapa catastral de nuestro país.</p>	<b>Comisión de Obras Públicas estudio y dictamen</b>
28	Carlos Alberto Quintero	<p>ASUNTO: Informe Incidente Precario Amelias 2 Deslizamiento. Y solicitud de mejoras la respuesta de una emergencia. PETITORIA: Apoyar a la Asociación Beraca Centro Diurno Adulto Mayor cedula jurídica 3002669626, domiciliada en el Distrito de Purral,</p>	<b>Comisión de Obras Públicas estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>inscrita ante el Consejo Municipal con idoneidad Municipal de Goicoechea, para terminar la construcción del Gimnasio Centro de Formación y creación de proyecto de bodega y edificio para la Comisión Cantonal de Emergencia en los terrenos demaniales administrados por la Asociación Beraca. Reciban por este medio un cordial saludo. La que suscribe Iris Vargas Soto cedula 5272006, Presidenta del Consejo de Distrito de Purral y Sindica Propietaria, rindo informe de incidente acontecido en el precario Amelías 2. En fecha 17 de octubre 2021, se activa incidente EE-52061-2021, plataforma 911 y Bomberos, describiendo la emergencia como en escena deslizamiento de tierra sobre vivienda con persona atrapada. Atiendes las unidades M-46, R-07, V-71, Ambulancia Cruz Roja. Se activa el protocolo de la Comisión Cantonal de Emergencia, por el señor coordinador Cristian Rodríguez, dando la orden de abrir un albergue en el Edificio Beraca. Se tiene como incidente una persona fallecida, y los damnificados son trasladado al edificio Beraca. El Señor coordinador Cristian Rodríguez invoca a la Asociación Beraca cedula jurídica 3002669626, presidente Carlos Quintero, Administradora Sandra Hernández, apertura de Albergue. En un plazo de 30 minutos alistaron el edificio para recibir a los damnificados. Como</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Sindica Propietaria y ciudadana me puse a la orden de la Comisión Cantonal de Emergencia y a la orden de apoyo a la Administradora del Albergue. (...)</p> <p>Documentos adjuntos: 1. CNE Guía Albergues Temporales 2. USAID SCI 3. Edificio Comando incidente Beraca 4. Atestados Asociación Beraca 5. Manual de limpieza 6. Programa de manejo Integral de Residuos 7. Control de limpieza 8. Lista de control ingreso y salidas De esta manera puedo compartir la experiencia y el conocimiento adquirido, donde logre ver que no es solo un edificio y llevar personas, es realmente todo una organización institucional donde el trabajo en equipo la buena comunicación se logra cumplir con la meta, apoyar a los ciudadanos en una emergencia.</p>	
29	Licda. Hazel Martínez Meneses, Presidenta Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea	Para su conocimiento estudio y debida aprobación por parte del Concejo Municipal le informamos que en Sesión Extraordinaria N° 13-2021, Artículo N° 1 se aprobó el Manual Descriptivo de Puestos por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, el mismo fue elaborado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales en el que se da la Estructura Funcional y el reconocimiento de los funcionarios del Comité como funcionarios municipales, iniciando en el percentil 10. En la Base	<b>Comisión de Manual Estructural estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>todos los salarios de los funcionarios. Estudio realizado para cumplir con El Dictamen aprobado por el Concejo Municipal entre la Unión Nacional de Gobiernos Locales La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Rebeca Céspedes Alvarado Representante del Sindicato Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en los cuales están agremiados los funcionarios del Comité. Se adjunta el Manual Descriptivo de Puestos.</p>	
30	<p>Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, Oficio MA-SCM-1993-2021</p>	<p>Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 3, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 42-2021 del día martes 19 de octubre del 2021. ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-97-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "REFERENCIA: Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal. PROMOVRIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES. Que en sesión extraordinaria N° 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con</p>	<b>Se toma nota</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos Coordinadora.</p> <p>Transcribo artículo N°3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 08- 2021 (008), del miércoles 30 de setiembre del 2021, que literalmente indica: "ARTÍCULO TERCERO. Se conoce oficio MA-SCM-1558-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente al Proyecto de reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794: Código Municipal. PROMOVRIENDO EL CERO PAPEL EN LAS MUNICIPALIDADES.</p> <p>CONSIDERANDO. ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE No. 016-2021-CAJ.</p> <p>(...)</p> <p>POR TANTO: Esta Comisión acuerda por mayoría simple: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar: 1. Enviar una nota consultando al Sr. Juan Carlos Chavarría Herrera, Director del Departamento Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto de Ley propuesto por este Honorable Concejo Municipal referente a la reforma de los artículos 34, 46 y 47 de la Ley 7794 del Código Municipal para saber, si alguna diputación de la provincia de Alajuela se acercó a suscribir el proyecto y si es así, cuál es su trámite al día de hoy en la corriente legislativa. 2. Recomendar al Concejo Municipal, enviar una nota solicitando apoyo a los concejos municipales, Concejos Municipales de Distrito para este proyecto y a todas las diputaciones del país para que suscriban el proyecto de ley. 3. Enviar copia de todos los oficios a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO: LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora,</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Regidora." AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. SE RESUELVE</p> <p>1. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-97-20211 Y ENVIAR UNA NOTA CONSULTANDO AL SR. JUAN CARLOS CHAVARRÍA HERRERA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL REFERENTE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34, 46 Y 47 DE LA LEY 7794 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA SABER, SI ALGUNA DIPUTACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA SE ACERCÓ A SUSCRIBIR EL PROYECTO Y SI ES ASÍ, CUÁL ES SU TRÁMITE AL DÍA DE HOY EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA. 2. ENVIAR UNA NOTA SOLICITANDO APOYO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, CONCEJOS DE DISTRITO PARA ESTE PROYECTO Y A TODAS LAS DIPUTACIONES DEL PAÍS PARA QUE SUSCRIBAN EL PROYECTO DE LEY 3. ENVIAR COPIA DE TODOS LOS OFICIOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.	
31	María del Rocío Delgado García, Secretaria a.i. Concejo Municipal de Upala	<p>Les transcribo el artículo 2), que corresponde al capítulo VII, según Acta No. 0123-2021 (2020 -2024), de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el contiene lo siguiente: ACUERDO# 00950</p> <p>Este Concejo Municipal de Upala con dispensa del trámite de comisión ACUERDA: Oponerse de forma rotunda al recorte presupuestario de veintinueve mil millones en las transferencias para atender la infraestructura vial cantonal por las siguientes razones: 1. Que las Municipalidades atienden el 80 % de la red vial del país, con lo que se mantienen las rutas de acceso a los principales poblados, así como las distintas actividades productivas que sostienen la economía del país.</p> <p>2. Que del impuesto a los combustibles debe transferirse un 22.25 % al sector municipal a efectos de atender la reparación y mantenimiento de más de 35 000 kilómetros de vías cantonales.</p> <p>3. Que el gobierno central está presupuestando la transferencia de únicamente 15 % de los ingresos por ese impuesto dejando un hueco de veintinueve mil millones de colones.</p> <p>4. Que ese recorte presupuestario</p>	<b>Se toma nota</b>



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>no tiene sustento jurídico ni razones objetivas que lo justifiquen.</p> <p>5. Que con ese recorte se verían afectados más de 500 proyectos que se encuentran en curso</p> <p>6. En resumen, este recorte generará un impacto grave a los principales poblados, pero también a la economía del país. Por tanto: El Concejo Municipal de Upala ACUERDA: Oponerse de forma rotunda al recorte presupuestario de veintinueve mil millones en las transferencias para atender la infraestructura vial cantonal</p>	
32	<p>Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área Comisiones Legislativas II</p>	<p>La Comisión Permanente Especial de la Mujer, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley: Expediente N. ° 21.790 “<b>ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794. FORTALECIMIENTO DE LAS VICEALCALDÍAS MUNICIPALES</b>”, el cual me permito copiar de forma adjunta.</p> <p>Contarán con <b><u>ocho días hábiles para emitir la respuesta</u></b> de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; <b>que vencen el día 8 de noviembre.</b></p> <p>La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, <b>nos lo haga saber respondiendo este correo</b>, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 18 de noviembre. <b><u>Esta será la única</u></b></p>	<p><b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p><u>prórroga que esta comisión autorizará.</u></p> <p>De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico <a href="mailto:COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr">COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr</a> donde con todo gusto se la brindaremos.</p> <p>De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.</p>	
33	Licenciado Roberto Meléndez Brenes, Secretario Municipal, Concejo Municipal de Santa Ana, Transcripción de acuerdo 1412-2021	Para los efectos legales o administrativos correspondientes; se transcribe el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Santa Ana, en Sesión Ordinaria N°77, celebrada martes 19 de octubre de 2021: VIII.- MOCIONES DE LAS REGIDURÍAS: VIII.2.- Moción "Santa Ana Libre de explotación petrolera", presentada por el Regidor Propietario Cesar Julio Chavarría Saborío, Fracción PLN. DEBIDO A PROBLEMAS TÉCNICOS DEL SEÑOR WALTER HERRERA CANTILLO, SE LLAMA AL SEÑOR JOSÉ ROBERTO CASTRO ARAYA PARA QUE ASUMA COMO REGIDOR PROPIETARIO.	<b>Se toma nota</b>
34	Alcalde Municipal MG AG 05279-2021	En atención al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-16, artículo	<b>Se toma nota</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>10°, celebrada el día 31 de marzo de 2016, por unanimidad y en acuerdo firme se autorizó al Alcalde Municipal para firmar el Convenio de Administración DEL Salón Comunal y Cancha de Vista de Mar a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción de Colegio Público y Mejoras Comunales de Vista de Mar. Dado lo anterior me permito anexar copia del citado convenio debidamente firmado entre las partes.</p>	
35	<p>Katherine Marbeth Campos Porras, Secretaria a.i. Concejo Municipal de Hojancha</p>	<p>Para su conocimiento transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Hojancha en sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 25 de octubre del 2021, que textualmente dice: ACUERDO 14. Con referencia al acuerdo Municipal N° 019-077-2021 del Concejo Municipal de Nicoya, emitido por María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal de Nicoya, mediante el cual manifiestan su desacuerdo en el proyecto de Ley expediente N° 21.424 denominado "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035", RESPECTO A CATALOGAR COMO OPCIONAL ACUDIR AL CNP PARA COMPRAR LOS SUMINISTROS DE LOS COMEDORES ESTUDIANTILES Y RECHAZAR TODA INICIATIVA O PROYECTO DE LEY QUE ATENTE CONTRA EL DEBILITAMIENTO DEL</p>	<b>Se toma nota</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAI) DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN”; se acuerda: Apoyar acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Nicoya. APROBADO POR UNANIMIDAD.ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.	
36	Erika Ugalde Camacho, Jefe Área Comisiones Legislativas III	<p>Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, y en virtud de la consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se le solicita el criterio en relación con el proyecto 22.270 “ADICIONA UN ARTÍCULO 6° BIS SOBRE DONACIONES A LA LEY GENERAL DE POLICÍA N° 7410, DEL 26 DE MAYO DE 1994”, el cual se anexa.</p> <p>Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le otorgará una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, la cual vencerá el próximo 17 de noviembre.</p> <p>Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>
37	Unidad de Capacitación y Formación IFAM	El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Bolsa Nacional de Valores, tienen el agrado de invitar a su	<b>Miembros del Concejo Municipal que deseen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		gobierno local a la capacitación virtual teórica denominada "Financiamiento por medio del Mercado de Capitales para Gobiernos Locales", la cual busca brindar a las autoridades y al personal municipal conocimientos sobre el mercado de capitales costarricense, sus ventajas y funcionamiento.	<b>participar</b>
38	Alcalde Municipal MG AG 05286-2021	Conforme lo dispuesto por la Contraloría General de la República, por correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, notificando oficio 12717 (Informe DFOE-DEC-1023), que posee firma digital de Licda. Stephannie Torres Chinchilla, Licda. Verónica Zúñiga Tenorio y Licda. Grettel Calderón Herrera, en calidad de Fiscalizadora Asociada, Asesora Legal y Gerente Área de Investigación, para la Denuncia Ciudadana de dicho Ente Contralor, titulado ORDEN N° DFOE DEC ORD 00006-2021, EN TORNO A LA ROTULACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, fundamentado en la misiva DAD 03790-2021, suscrita por el Lic. Sahid Salazar Castro, Director Administrativo Financiero, conjuntamente con el Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe Departamento Proveeduría y el Lic. Roberto Acosta Díaz, Encargado de Prensa, se remite para estudio, dictamen y aprobación.	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>
39	Secretaria Municipal a.i. SM 1867-2021	En atención al reporte de pago de dietas de los miembros del Concejo	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Municipal por asistencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal durante el mes de octubre, fechada el 27 de octubre de 2021, en el cual se hace el señalamiento realizado por el señor Fernando Chavarría Quirós en la reunión del lunes 25 de octubre del año en curso, que en lo que interesa indica:</p> <p><i>“El Regidor Propietario Fernando Chavarría Quirós Presidente en Ejercicio, expresa, en vista del criterio del señor voy a proceder a pasar lista, de las personas que asisten y posteriormente, ya sabremos si en efecto se paga o no se paga eso ya será la administración quien lo vea con el Departamento Legal, ya tenemos nosotros el criterio del Asesor Jurídico de nosotros, pero el otro paso es la administración quién verifica que exista legalidad en el asunto ya verá si lo paga o no, voy a pasar lista (se pasa lista), si claro yo te nombre de segunda (voz de fondo Nicole Mesen), y aparte el dado caso de sea validez el pago de dietas hay que recordar que el compañero Max, está sustituyendo a don Carlos Murillo ya para finalizar voy a pasar la lista para que la firmen ya que no la he pasado en vista del criterio que teníamos y por último quiero dar mis condolencias al compañero Luis, que perdió a su hermano, me uno al dolor de la familia que cuente conmigo y espero que este concejo municipal,</i></p>	<p><b>estudio y dictamen</b></p>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p><i>también este ahí, fortaleza y mucha paz en este duelo.”</i> Mediante oficio MG AG 05309-2021, suscrito por el Alcalde Municipal, solicita se le aclaren una serie de interrogantes para analizar con la Asesoría Legal de esta Corporación Municipal si es procedente el pago o si se requiere enviar la consulta a la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República para poder respaldar el pago o no de la dieta correspondiente.</p>	
40	Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área Comisiones Legislativas III	<p>Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud del informe del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto “LEY PARA AUTORIZAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES A REALIZAR SESIONES VIRTUALES EN SUS COMISIONES”, expediente 22.610 el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>
41	Alcalde Municipal MG AG 05312-2021	<p>Me permito indicarles que mediante oficio MG-AG-05309-2021, este Despacho, entre otros puntos, le solicitó a la Licda. Yoselyn Mora Calderón, de</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>la Secretaria Municipal, que el criterio legal emitido de manera verbal el día lunes 25 de octubre de 2021, por el Lic. Mariano Ocampo Rojas, Asesor Legal del Concejo Municipal, sea dado por escrito, donde conste además de dicho criterio externado, el fundamento legal en el que el Lic. Ocampo Rojas se basa, para emitirlo, es decir, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República o los Tribunales de Justicia Costarricenses, en casos similares a los sucedidos el día lunes 25 de octubre de 2021, donde algunos de estos entes haya autorizado el pago de las dietas en estas circunstancias. En razón de lo anterior, este Despacho solicita colaboración con dicho documento, dado que se requiere a fin de realizar un análisis sobre la procedencia del pago las dietas correspondientes al día lunes 25 de octubre de 2021</p>	
42	Maritza Vega Alpizar	<p>Por medio de la presente solicitamos su ayuda para resolver una situación que se presenta con un terreno de nuestra propiedad, que se encuentra ubicado el Distrito de Mata de Plátano, en el cantón Goicoechea, cuyo número de finca es el 341774 y el número de plano es SJ0693223-1987.</p> <p>Es un terreno de 3.100 mt<sup>2</sup> y según el departamento de catastro no se puede segregar.</p> <p>Por lo que le solicitamos la</p>	<b>Comisión de Plan Regulador estudio y dictamen</b>



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>readecuación de la zonificación, con el objetivo de poder lotear la propiedad en las mismas condiciones que fueron aplicadas al Condominio Villa Alta el cual se encuentra ubicado justo a la par de nuestra propiedad.</p> <p>Este lote nos pertenece a mí y mis dos hermanas, y nuestro deseo es poder lotear y registrar la parte que corresponde a cada una.</p> <p>Nuestro saludo cordial y esperamos tener pronta respuesta a nuestra petición.</p>	
43	Dr. Luis D. Hidalgo Pereira Dirección de Desarrollo Humano	<p>En atención al procedimiento administrativo para el cumplimiento de los alcances del Reglamento de Becas Municipales para estudiantes de Primaria, Secundaria, Educación Técnica, Banda Municipal, Mujeres Adultas, Hombres Adultos, Personas en Condición de Discapacidad y Servidores(as) Municipales de la Municipalidad de Goicoechea publicado en el Diario Oficial La Gaceta N 110 del 14 de mayo de 2020, de acuerdo a los alcances de lo indicado en el artículo N° 71 de la Ley N° 7794 Código Municipal, específicamente en lo que se refiere a la realización 71 de la de Ley los Estudios 7794 Código especializados Municipal, para la recomendación técnico-profesional que realiza la Dirección de Desarrollo Humano considerando la norma en su artículo n6 " ... La Dirección de Desarrollo Humano asignará a cada</p>	<b>Miembros del Concejo Municipal para su información</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A												
		<p>Consejo de Distrito los formularios de las becas correspondientes al distrito y la lista de requisitos necesaria para la calificación de acuerdo a los perfiles de personas becarias”</p> <p>De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de dar inicio con la entrega de los formularios de Becas Municipales de educación para el periodo 2022, ésta Dirección convoca a los Consejos de Distrito de la Municipalidad de Goicoechea, en el siguiente horario:</p> <table border="1" data-bbox="639 785 1081 1075"> <thead> <tr> <th><i>Distritos</i></th> <th><i>Fecha y Hora</i></th> <th><i>Lugar</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Guadalupe San Francisco</td> <td>09/noviembre/2021 02:00 pm</td> <td>Centro de Organizaciones Comunitarias</td> </tr> <tr> <td>Ipís Purrál</td> <td>10/noviembre/2021 02:00 pm</td> <td>Centro de Organizaciones Comunitarias</td> </tr> <tr> <td>Mata de Plátano Rancho Redondo Calle Blancos</td> <td>11/noviembre/2021 02:00 pm</td> <td>Centro de Organizaciones Comunitarias</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que se dispone de cuatro espacios para cada Consejo de Distrito. Lo anterior para los fines correspondientes.</p>	<i>Distritos</i>	<i>Fecha y Hora</i>	<i>Lugar</i>	Guadalupe San Francisco	09/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias	Ipís Purrál	10/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias	Mata de Plátano Rancho Redondo Calle Blancos	11/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias	
<i>Distritos</i>	<i>Fecha y Hora</i>	<i>Lugar</i>													
Guadalupe San Francisco	09/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias													
Ipís Purrál	10/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias													
Mata de Plátano Rancho Redondo Calle Blancos	11/noviembre/2021 02:00 pm	Centro de Organizaciones Comunitarias													
44	Ericka Ugalde Camacho Asamblea Legislativa CPEM 084-2021	<p>Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 11, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto dictaminado del proyecto “SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL”, expediente 22.381 el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.</p>	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>												

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
45	Ericka Ugalde Camacho, Jefe Área Comisiones Legislativas III, CPEM 085-2021	Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 15, se solicita el criterio de esa institución en relación con el texto dictaminado del proyecto "", expediente 21.839 el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.	<b>Comisión de Asuntos Jurídicos estudio y dictamen</b>
46	Licda. Alma López Ojeda, Secretaria Concejo Municipal de Quepos	Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 36, Artículo Séptimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.118-2021, celebrada el día martes 26 de octubre de 2021, integrado por el señor Kenneth Pérez Vargas, quien preside, las señoras Regidoras Yanssi Patricia Rodríguez Brenes y Niria Fonseca Fallas y los señores Regidores Hugo Arias Azofeifa y Rigoberto León Mora; que dice: Iniciativa 01. Presentada por los señores Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Diana Canales Lara. Síndica Suplente, Distrito Quepos, acogida por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice: En vista de: - La solicitud presentada por el PAI-CNP quienes nos indican con mucha preocupación por la posible afectación a los pequeños	<b>Se toma nota</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>productores, que hoy en día subsistimos de las ventas al Consejo Nacional de la Producción, por la eminente aprobación de un proyecto de ley que desaparecería nuestras actividades. Como representantes de nuestro cantón acudimos a ustedes considerando: 1. Que la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral ciento sesenta y nueve de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los numerales dos, cuatro, incisos c), f) y h) y cinco del Código Municipal, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Quepos. 2. Que según el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), que fue modificado y reforzado en la reforma aprobada mediante Ley 8700, en el 2008 y cuyo contenido dicta: "Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función. En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica.” 3. Que existe en la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley bajo el expediente N° 21.424, la cual propone modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP (Ley 2035), para que ahora diga que, si bien los entes públicos están obligados a proveerse del CNP, “en el caso de las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos, será opcional el acudir al Consejo Nacional de Producción (CNP) para comprar los suministros para los comedores estudiantiles”. 4. Que el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), que actualmente ejecuta el CNP, nace como una alternativa para atender las necesidades de suministros alimenticios que requieren las instituciones del Estado, y que por ley garantiza que dichos suministros procedan prioritariamente, de productos de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales. 5. Que actualmente existe una gran cantidad de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales que requieren se facilite y garantice la comercialización directa y activa de sus productos, evitando que estos estén expuestos a la intermediación, en</p>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>intento de procurar un precio justo en la venta. Esto como un estímulo al fortalecimiento de sus actividades agrícolas, que les dirijan a ser más eficientes y competitivos con sus emprendimientos. 6. Que este gobierno local visualiza en las grandes dificultades económicas que estamos viviendo en la actualidad. El momento oportuno para reflexionar; sobre la importancia de consolidar la política pública efectiva y enfocada hacia el crecimiento del micro, pequeño y mediano productor agropecuario y agroindustrial. Como una herramienta e instrumento que permita hacer crecer los emprendimientos y esforzarnos, no solamente en su permanencia, sino que estos emprendimientos tengan un alto impacto económico y social en nuestra economía local a mediano y largo plazo, transformándose en negocios que aporten, de manera sostenida, a la empleabilidad y crecimiento económico de los mercados. 7. Que uno de los fines principales del PAI es democratizar la economía, repartir adecuadamente la riqueza y dinamizar el mercado local, como un mercado de carácter solidario. 8. Que este programa PAI tiene como otras virtudes las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Favorece la producción nacional que por economía de escala no tiene la posibilidad de competir con las grandes empresas nacionales e internacionales</li> </ul>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>en el marco de la apertura comercial imperante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promueve encadenamientos productivos, diversificación agrícola, desarrollo de productos con agregación de valor y mayor productividad laboral.</li> <li>• Facilita la inserción del productor en un proceso sistemático de mejora para consolidarse y migrar luego a otros circuitos comerciales.</li> <li>• Promueve el mejoramiento y creación de nueva infraestructura para el almacenamiento, acopio y procesamiento de la producción, con precios y servicios diferenciados con especial atención a la agricultura familiar.</li> <li>• Exige estándares de calidad, servicio y precio competitivo que propicia mejora continua, innovación y responsabilidad social.</li> <li>• Fomenta la profesionalización y formalización de aspectos mercadológicos de la comercialización, al capacitar y asesorar a las organizaciones en la creación y diseño de marcas, sellos y denominación de origen.</li> <li>• Gestiona procesos de capacitación para que los productores ofrezcan productos con calidad e inocuidad y puedan integrarse como proveedores del PAI.</li> <li>• Promueve la organización de las agro empresas, propiciando así su formalización ante la seguridad social, tributación, certificados sanitarios y permisos comerciales, entre otros. Muy respetuosamente mocionamos para:</li> </ul>	

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>Solicitar, un voto de apoyo para que al Honorable Concejo Municipal de Quepos; se manifieste al respecto tomando el siguiente acuerdo: a) Se rechace toda iniciativa o proyecto de ley que atente contra el debilitamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), del Consejo Nacional de Producción. b) Promover el surgimiento de nuevas iniciativas de apoyo a este programa tan importante (PAI), para la sostenibilidad y fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales locales y nacionales. c) Instar a las autoridades competentes a la formulación de política pública efectiva enfocada en los intereses locales, regionales y nacionales. d) Solicitar se Notifíquese esta iniciativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefaturas de Fracción, Asamblea Legislativa.</li> <li>• Concejos Municipales de todo el país.</li> <li>• Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales de Quepos.</li> </ul> <p>ES TODO” HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. ACUERDO NO. 36: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 01 presentada por los señores Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Diana Canales Lara. Síndica Suplente, Distrito Quepos, acogida por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario, POR TANTO: Se rechaza toda iniciativa o proyecto de ley</p>	



No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>que atente contra el debilitamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), del Consejo Nacional de Producción. b) Promover el surgimiento de nuevas iniciativas de apoyo a este programa tan importante (PAI), para la sostenibilidad y fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales locales y nacionales. c) Instar a las autoridades competentes a la formulación de política pública efectiva enfocada en los intereses locales, regionales y nacionales. d) Notifíquese esta iniciativa a: • Jefaturas de Fracción, Asamblea Legislativa. • Concejos Municipales de todo el país. • Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales de Quepos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -</p>	
47	Alcalde Municipal MG AG 05334-2021	Anexo oficio MG-AG-DI-3795-2021, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, Director de Ingeniería y Operaciones, donde remite nota suscrita por el señor Giacomo Ferlini Barrios, en el cual	<b>Comisión de Gobierno y Administración estudio y dictamen</b>

No.	NOMBRE	SOLICITUD	TRASLADAR A
		<p>solicita una prórroga en tiempo de 27 días, esto, con respecto a la ejecución de la obra denominada "REPARACION DE CANCHA UBICADA FRENTE AL SALON COMUNAL DE URBANIZACION KOROBO, RECUPERACION DE ZONAS VERDES Y HABILITAR AREA DE PARQUE PARA MASCOTAS, CERRAR CON MALLA, DISTRITO DE IPIS, CP 0102-2021, Contratación Directa 2021-CD 000187-01, debido al mal clima en las últimas semanas, lo cual ha afectado la ejecución de las actividades.</p> <p>Lo anterior para su estudio y valoración siendo que ese Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria N° 33-21, artículo III.III, aprobó dicha contratación Directa 2021-CD-000187-01.</p>	
48	Alcalde Municipal MG AG 05338-2021	<p>Anexo oficio DAD 03839-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 donde remite la modificación 07-2021 por la suma de noventa y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta colones con 84/100 (¢95.255.870.84) según justificaciones que se detallan en el oficio supracitado. Lo anterior para su estudio y valoración.</p>	<b>Comisión de Hacienda y Presupuesto estudio y dictamen</b>

**El Presidente del Concejo Municipal somete a votación el traslado de los documentos contenidos en el oficio PM 42-2021, el cual por unanimidad se aprueba.**

**ACUERDO N° 5**

“Se aprueba el traslado de los documentos contenidos en el oficio PM 42-2021, según se detalla.” **COMUNÍQUESE.**

**ARTÍCULO IV**

## ASUNTOS URGENTES

### ARTÍCULO IV.I

#### Alcalde Municipal MG AG 5228-2021

El Regidor Propietario, Carlos Calderón Zúñiga, expresa, no es sobre el traslado que decía don Fernando si tengo la duda sí realmente debería de votarse o no, en todo caso es para darle seguridad jurídica al tema, nada más eso es.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, don Mariano tal vez si usted para que le quede claro, nosotros estamos trasladando, lo hemos hecho otras veces así, no se vota hasta que, ya los vetos están en forma y tiempo.

El Asesor Legal, manifiesta, si el traslado a una comisión, como se viene haciendo cuando se trasladan los documentos a las comisiones no se votan, el único inconveniente que yo veo en eso y que ustedes verán es que para mi concepto el veto tiene que ser conocido por el Concejo Municipal y tiene que ser leído, se lee y se traslada.

El Presidente del Concejo Municipal, menciona, vamos a seguir las disposiciones de lo que habla entonces el Licenciado, porque la otra vez el otro Veto, no se leyó se trasladó, entonces leamos el primero doña Xinia, el primero el MG-AG-05228-2021.

La Secretaria del Concejo Municipal adhoc, procede a leer el veto:

Alcaldía Municipal oficio MG-AG- 05228-2021.

El suscrito **RAFAEL ANGEL VARGAS BRENES**, con cédula de identidad número uno cero quinientos treinta y nueve, cero cero diez, en mi condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Goicoechea con el debido respeto vengo en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 167 del Código Municipal a interponer **VETO** en contra del acuerdo del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 19 de octubre del 2021, artículo VI.IV, donde se acordó según SM-1818-2021:

*“a. Por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós y Carolina Arauz Duran) y la firmeza por mayoría de votos 6 a favor por 3 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós, Carlos Calderón Zúñiga y Carolina Arauz Duran), se aprobó la moción suscrita por los regidores Propietarios Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales y Rodolfo Muñoz Valverde.*

*b. Por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría y Carolina Arauz Duran) y la firmeza por mayoría de votos 6 a favor por 3 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós, Carlos Calderón Zúñiga y Carolina Arauz Duran), se aprobó la moción suscrita por los regidores Propietarios Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales y Rodolfo Muñoz Valverde.*

*C. Por mayoría de votos (7 a favor por en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós y Carolina Arauz Duran) y la firmeza por mayoría de votos 6 a favor por 3 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós, Carlos Calderón Zúñiga y Carolina Arauz Duran, se aprobó el Por Tanto de la moción suscrita por los regidores Propietarios Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales y Rodolfo Muñoz Valverde.*

...

*“Por las razones antes expuestas se solicita se tome el siguiente acuerdo con dispensa de trámite de comisión.*

- 1. Se nombre a la Licda. Yoselyn Calderón cédula 1-1506-0453, de manera interina en el puesto de secretaria Municipal a.i. por un periodo de dos meses, mientras se resuelve por parte del Tribunal Contencioso Administrativo dicho caso.*
- 2. Se comunique a la Administración Superior para lo que procesa.*
- 3. Se solicita la firmeza”.*

Las razones de legalidad para interponer el presente veto, consisten en la violación que se produce con el acuerdo y con su ejecución, de una serie de normas y principios jurídicos de obligatorio acatamiento para este Alcaldía; pero que debemos aclarar muy respetuosamente que lo es también para el Honorable Concejo Municipal. Ese acuerdo que recorro en este acto, al ser absolutamente nulo, como ya se verá seguidamente, conlleva la obligación del suscrito Alcalde Municipal de interponer el presente Veto (el cual conforme al numeral 168 tiene efectos suspensivos de la ejecución del acuerdo), y salvar así toda eventual responsabilidad sobre lo acordado, en caso de ejecución por obediencia, ya que el numeral 170 de la Ley General de la Administración Pública señala:

**“Artículo 170.-**

- 1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.***
- 2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma.” (negrilla no es del original).***

A continuación, esta Alcaldía expondrá, de forma respetuosa y clara las razones de legalidad que conllevan la obligatoria interposición del presente veto:

**A. DEL DEBER DEL JERARCA DE ANALIZAR E IMPLANTAR, DE INMEDIATO, LAS OBSERVACIONES RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORIA INTERNA CONFORME AL NUMERAL 12 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO: MGAI-286-2021.**

El Artículo 12 de la Ley de Control Interno señala:

“En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoria interna, la Contraloría General de la República, la auditoria externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...”*

En el caso concreto en oficio MGAI-0286-2021, de fecha 04 de octubre del 2021 rubricado por Daniel Arce Astorga, Auditor Municipal, contiene expresa advertencia en la que hace de conocimiento dicha Auditoria a esta Alcaldía, respecto de lo que dicho Auditor estima como un grave vicio en el nombramiento de la Licda. Yoselyn Mora Calderón para el de Jefe a.i. de la – secretaría Municipal, es así como señala el Auditor Interno:

*“Así las cosas se han podido corroborar que independiente de los señalamientos realizados tanto por esta Auditoria Interna como por la misma Administración Municipal (...) se ha venido dando una clara inobservancia de lo que dispone el Manual de Puesto pues se ha hecho caso omiso de exigir el cumplimiento de requisitos a la funcionaria que ocupe el cargo de forma interina, puesta condición no exime el cumplimiento de tal obligación.”*

Observen los señores Regidores que, en el oficio supra transcrito se indica que se ha dado, por parte del Concejo Municipal, incumplimiento de las observaciones emitidas por esa Auditoria, lo que podría conllevar responsabilidades siendo que claramente el numeral 12 inciso c) de la Ley de Control Interno, establece el deber del jerarca de “Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoria interna” asimismo en el inciso b) de “Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”. En el caso de las Municipalidades conocido es por todas las partes que nos encontramos ante un Órgano Bifronte, lo que obliga entonces a que tanto el Concejo Municipal, como la Alcaldía Municipal, hemos de actuar en todas nuestras funciones y

competencias, conforme al ordenamiento, así como a los principios de legalidad y de inderogabilidad de la norma, en condición de Jerarcas, y con ello obligados por el marco jurídico de anterior cita.

De igual manera debemos recordar que el incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Control Interno, conlleva responsabilidad para los servidores y funcionarios que así actué. de conformidad con el numeral 39, estableciendo el 41 los tipos de responsabilidad administrativa, siendo de citar el 39 de esa misma Ley:

***“Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y las titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.***

(...)

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa el voto negativo.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste de manera expresa el voto negativo.”*

Por ende, es obligación tanto del Concejo Municipal, como del suscrito en mi condición de Alcalde el *“Analizar e implantar de inmediato, las observaciones recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna...”* y en el caso concreto se tiene que el Auditor Interno da por establecido que en su oficio MGAI 0286-2021 que la Licda Yoselyn Mora Calderón no reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Secretaria Municipal, siendo que a criterio de dicha Auditoría, no cuenta con la experiencia necesaria para el cargo, según lo que al respecto exige el Manual de Puestos de La Municipalidad de Goicoechea.

Si bien es cierto, la Licda Yoselyn Calderón se ha venido nombrando interinamente desde el año 2019, es mi obligación como jerarca cumplir con los principios de legalidad, así como de inderogabilidad singular de la norma y el acatamiento de los deberes previstos en la Ley de Control Interno, por ende implementar de manera inmediata las recientes observaciones y advertencias emitidas por la Auditoría Municipal en el oficio MGAI-0286-2021, por ello me veo obligado a tomar las medidas correctivas ante esta ADVERTENCIA que nos hiciera la Auditoría Interna Municipal tanto al Concejo Municipal como a este servidor y de la cual los Señores y Señoras Regidoras al parecer solo tomaron nota, esta advertencia se basa también en el oficio DHR-1104-2021 emitido

por la Jefa de Recursos Humanos de fecha 29 de setiembre del 2021 que indica que la Licda. Yoselyn Mora no cumple todos los requisitos del puesto de Secretaría Municipal oficio que conocí hasta que el Sr. Auditor me hace llegar la advertencia ya que no tenía copia para la Alcaldía Municipal, de ahí que el Sr. Auditor indica que la Licda. Yoselyn Mora, no cumple con la totalidad, de requisitos que se requieren para ocupar el puesto de Secretaría Municipal en los términos y condiciones que establece el Manual Descriptivo de Puestos.

No obstante, puesto en conocimiento de ello por la comunicación y reconocimiento que en tal sentido que emite la Auditoría Interna, es ahora mi obligación ajustar las actuaciones de esta Administración y por ello tomar las medidas necesarias dentro de las que se considerado el presente Veto, para ajustar la conducta de la Municipalidad de Goicoechea al ordenamiento jurídico aplicable, que en el caso concreto es tomar como referencia lo regulado por el Manual de Puestos, norma que es de acatamiento obligatorio, conforme al principio de legalidad y de inderogabilidad singular de la norma.

**B. DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y DE INDEROGABILIDAD SINGULAR DE LA NORMA POR NOMBRAMIENTO, EN CONDICIÓN INTERNA, DE UNA PERSONA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ELK MANUAL DE PUESTO.**

Tenemos claro que, respecto del puesto de Jefe de la Secretaría Municipal, la elección de la persona que ocupe dicho cargo le compete enteramente al Concejo Municipal, ya sea en propiedad o como interino conforme al numeral 53 del Código Municipal, como todo otro puesto dentro de la Municipalidad la persona que lo ocupe debe ser la idónea y para ello ha de cumplir los requisitos mínimos del manual de ese puesto, siendo que se encuentra de por medio el interés público, institucional y la eficiencia de la Administración en la satisfacción de las necesidades e intereses de los munícipes; requisito igualmente exigido por la Constitución Política en el numeral 192. Aunado a ello conforme con el artículo 17 los actos formales de nombramiento e investidura corresponden a la Alcaldía Municipal y para su ejecución es menester hacer una revisión del acto a ejecutarse con respecto al ordenamiento jurídico que le resulte aplicable, y no puede la Alcaldía ejecutar actos que se saben contrarios al ordenamiento ni aún aquellos que sean dictados por el Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias.

La Municipalidad de Goicoechea debe actuar con apego al principio de legalidad, previsto en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Por ello una vez que la Municipalidad de Goicoechea dicta normas en el caso concreto el Manual de Puestos de la Municipalidad de Goicoechea, estas normas van a ser obligatorias, no pudiendo desaplicarse para el caso particular, siendo que la misma Municipalidad en razón de sus propios actos normativos, como lo ese Manual, se encuentra auto vinculada y auto contralada. De actuar

en contrario a lo que la misma Municipalidad se impone a través del referido Manual de Puestos, podría violentarse elementos indispensables en la probidad e los actos de la Administración como son la imparcialidad, la buena fe; además de poder incurrirse en actos que sean violatorios de principios como la moralidad, igualdad, idoneidad, e incluso puede quebrantar derechos fundamentales como la igualdad, al acceso a los cargos públicos y el trabajo.

Señores Regidores, si bien es cierto las Municipalidades gozan de autonomía administrativa, por mandato constitucional, por lo que tienen la posibilidad de establecer el régimen interino de las relaciones para con sus servidores, para ello ostentando la potestad reglamentaria prevista en los numerales 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, constituyendo ello una competencia del Concejo Municipal; no obstante, una vez aprobados tanto reglamentos como políticas, manual protocolos, procedimientos o cualquier otra acción regulatoria, son todas ellas de acatamiento obligatorio para el Ayuntamiento, en todas sus dependencias incluso para el mismo Concejo Municipal.

Debemos recordar que la Administración Pública estará sujeta en general, a todas las normas, escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos, o desaplicarlos para casos concretos. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior, o incluso de una que, si bien es inferior, resulta competente para el dictado de dichas normas.

Pues, teniendo por cierto que en ejercicio de sus potestades reglamentarias el Concejo Municipal aprobó el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Goicoechea, el cual constituye *“...un instrumento que permite lograr los objetivos propuestos al instaurar la carrera administrativa municipal siendo dicho manual un parámetro de ingresos a los puestos dentro de las municipalidades.”* (Procuraduría General de la República, C-71-2010), tanto la Administración como este mismo Órgano Político colegiado quedan sujetos al acatamiento de dicho Manual. Para tener claro su obligatoriedad, consideramos necesarios citar lo dicho por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N°226-1999, respecto al carácter técnico y limitante del Manual de Puestos:

*“...Existen márgenes de discrecionalidad al confeccionarse los respectivos Manuales y fijarse la Escala Salarial, así como al hacerse calificaciones generales valoraciones y reestructuraciones de acuerdo con criterios de conveniencia o de oportunidad en función de la eficiencia del Servicio Público; todo lo cual se hace atendiendo a las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase de trabajo, el costo de la vida, los salarios de los mismos puestos, en la empresa privada y algo muy importantes el conjunto de la estructura para que ésta resulte*



*armónica y consistente. Es una actividad de tipo técnico. **El Manual una vez aprobado, constituye un instrumento de trabajo limitante para la Administración en la medida en que establece una descripción de las actividades del puesto, que se toma en cuenta para determinar la clasificación, dentro de la estructura de la organización, y la correspondiente valoración siempre de acuerdo con la Escala de Salarios...*** (negrilla no es del original).

El ordenamiento no autoriza (más bien los prohíbe) el nombramiento, aun en condición de interina, de una persona que no cumple los requisitos de cargo, por ende, el Concejo no puede incurrir en dicha acción ya que, además de actuar en contraposición al ordenamiento que el mismo ente político ha dictado, sería sujeto de responsabilidad.

La Procuraduría General de la República ha indicado reiteradamente que “... *Lo que sí contienen el Código Municipal es una obligación expresa para que los funcionarios nombrados en forma interina, cumplan con los requisitos exigidos para ocupar el puesto.*” (Ver Dictamen C-17-2016). Tal como se señala en el dictamen transcrito, el requisito para efectuar el nombramiento interino ante la existencia de una vacante temporal, es que la persona reúna los requisitos establecidos, tanto en el manual de puestos como en el resto de la normativa aplicable al caso. Como lo ha señalado la Procuraduría General de la República, el desaplicar las disposiciones generales que establecen los requisitos, para acceder a un nombramiento en una Municipalidad, constituye una infracción al principio de “inderogabilidad singular del reglamento”, por ende, el acto se encontraría viciado de nulidad absoluta, pues tal desapego al marco normativa estaría constituyendo un vicio en el elemento motivo del acto que a su vez redundaría en patología de su contenido y fin. Al respecto, la Procuraduría General de la República recientemente, en el dictamen C-71-2018 del 17 de abril del 2018, señalando:

**“...desaplicación de las disposiciones generales que establecen los requisitos para acceder a un nombramiento en una municipalidad constituye una infracción al principio de “inderogabilidad singular del reglamento” el cual está previsto en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con dicho principio no es admisible dejar de aplicar disposiciones generales a un caso concreto.**

*Esta Procuraduría se ha referido al tema en los siguientes términos:*

**...el acto que implique la derogación singular de una disposición general nace viciado con nulidad absoluta por varias razones: 1) porque el órgano que lo emite excede los límites competenciales que le han sido otorgados; 2) porque el órgano no sólo actúa sin competencia, sino que su gestión se desvincula ilegítimamente del principio de legalidad y**

**3) porque el acto es disconforme con el principio de igualdad al otorgar a un administrado un tratamiento distinto al que le otorgaría a los demás.**

*Así, la desaplicación de una disposición general para un caso concreto genera un vicio grave en el motivo del acto, que a su vez redundante en su contenido y en su fin.” (negrita no es del original)*

Entonces dejando claro cuál es el vicio que afecta el acuerdo aquí vetado, debe comprenderse la imposibilidad de su ejecución por la Alcaldía Municipal, pues ello implicará la responsabilidad del suscrito en la ejecución de un acto que como ya se dijo resulta contrario a derecho. A modo de ejemplo debemos citar lo normado por el artículo 170 de la Ley General de la Administración Pública, que señala:

- 1. “El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de Administración y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.**
  
- 2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma. “(negrita no es del original)”.**

De ahí que es mi obligación, como Alcaldía Municipal, actuar siempre y en todo momento con estricto apego al marco jurídico que rige el acto concreto, y siendo que el Auditor Interno indica en su oficio MGAI-0286-2021 de fecha 04 de octubre del 2021, que el nombrar a la Licda. Yoselyn Calderón en el cargo de la Jefatura de Secretaría Municipal es contrario a derecho, por las razones que él expone en su oficio, mismo en el que emite advertencias a esta Alcaldía sobre las consecuencias de ejecutar un acto en tal sentido, corresponde en ejercicio de la competencias que la Constitución en su artículo 173 inciso 1) y el Código Municipal, en sus artículos 17 y 167 del Código Municipal, presentar el Veto contra el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 19 de octubre del 2021, artículo VI.IV, donde se acordó según SM-1818-2021, con el que se aprobó por este Concejo Municipal que: “ se nombre a la Licda. Yoselyn Calderón, cédula 1-1506-0453 de manera Interina en el puesto de Secretaria Municipal a.i. por un periodo de dos meses, mientras se resuelve por parte del Tribunal Contencioso Administrativo dicho casi.” Ya que, según el criterio y las advertencias expresamente vertidas por el Auditor Interno, en oficio MGAI-0286-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, ese acuerdo y con ello su eventual ejecución serían contraria al ordenamiento, ya que estima la Auditoría Interna que la Licda. Calderón no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el manual de puesto de Jefa de la Secretaría Municipal; por lo que no podría válidamente ejecutarse un acuerdo que sufre de tal vicio. Es por ello que, el suscrito en mi condición de Alcalde, me encuentro obligado a actuar en consecuencia con los vicios contenidos en ese acuerdo, según los criterios tantas veces vertidos por la Auditoría

Interna, acatando además las recomendaciones que ha emitido en el oficio supra citado esa Auditoría, lo anterior fin de no incurrir en responsabilidad en los términos que impone el artículo 170 de la Ley General de la Administración Pública, ya que con ese acuerdo y según la Auditoría Interna lo que se me estaría trasladando para su ejecución es un acto absolutamente nulo.

**C. DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N°42-2021, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2021, ARTÍCULO VI. IV. TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N°42-2021, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2021. ARTÍCULO VI. IV.**

La Procuraduría General de la República, abordando el conocimiento y emisión de dictamen de situaciones similares a la nos ocupa en su dictamen C-71-2018 del 17 de abril del 2018, señaló:

*“... el acto que implique la derogación singular de una disposición general nace viciado con nulidad absoluta por varias razones: 1) porque el órgano que lo emite excede los límites competenciales que le han sido otorgados; 2) porque el órgano no sólo actúa sin competencia, sino que su gestión se desvincula ilegítimamente del principio de legalidad; y 3) porque el acto es disconforme con el principio de igualdad, al otorgar a un administrado un tratamiento distinto al que le otorgaría a los demás.*

*Así, la desaplicación de una disposición general para un caso concreto genera un vicio grave en el motivo del acto, que a su vez redundando en su contenido y en su fin.” (negrilla no es del original).*

Así las cosas, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 19 de octubre del 2021, artículo VI.IV se considera como absolutamente nulo encontrándose afectados los elementos materiales del acto administrativo motivo, contenido y fin, asimismo, afectado el elemento subjetivo competencia. Lo anterior por cuanto el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento constituirá un vicio de este. 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.”; estableciéndose además en el artículo 165 de la misma ley, que hay dos tipos de nulidades; a saber: la absoluta y la relativa; ello según la gravedad de la violación, existiendo “...nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.” Agrega por su parte el artículo 166 siguiente, y previendo el artículo 169 que “No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, no se podrá ordenar su ejecución”, ya que conllevaría responsabilidad civil, administrativa y eventualmente penal. Todo lo anterior, ha llevado a esta Alcaldía a considerar que lo pertinente es presentar este Veto y solicitar a este Honorable Concejo Municipal que, analizado el mismo, y detectadas las ilicitudes a las que hemos hecho referencia afectan el acuerdo

recurrido, se declare con lugar y en consecuencia se anule el acuerdo de marras. Señores Regidores, como se indicó el acto tomado en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 19 de octubre del 2021, artículo VI. IV. es absolutamente nulo, encontrándose afectados los elementos materiales del acto administrativo motivo contenido y fin, asimismo, afectado elemento subjetivo competencia.

A modo de ilustración nos permitimos informar que el elemento material motivo son los “antecedentes presupuesto o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hagan posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración Pública, entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de este” (Jinesta, Ernesto 2002:370). Asimismo, existe falta de motivación del acto, elemento subjetivo del mismo. El motivo es ilegítimo, no existiendo un fundamento jurídico que lo sustentó, al contrario, existe numerosas normativas pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, que establecen la ilicitud de nombrar aun en carácter interino, una persona que no reúna los requisitos señalados en el Manual de Puestos realizándose una derogación tácita o inaplicabilidad infundada del Manual de Puesto en favor de una persona, sin motivo alguno ello violenta el principio de legalidad e inderogabilidad previstos respectivamente en los numerales 11 y 13 LGAP; pues la Procuraduría General de la República ha indicado en el criterio C-17-2021 lo que “...lo que si contiene el Código Municipal, es una obligación expresa para que los funcionarios nombrados en forma Interina, cumplan con los requisitos exigidos para ocupar el puesto...”

Tal y como se señala en el dictamen transcrito el requisito para efectuar el nombramiento interino ante la existencia de una vacante temporal, es que la persona reúna los requisitos establecidos tanto en el Manual de Puestos como en el resto de la normativa aplicable al caso y en criterio y según las recomendaciones y advertencias del Auditor Interno, la Licda. Calderón no cumple con dichos requisitos.

Para mayor abundamiento, nos permitimos recordar a este Respetable cuerpo político que el numeral 132 LGAP establece que *“El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo (...) deberá ser, además proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.”* En este caso contenido del acto vetado según lo dictaminado por al Auditoria Interna en acto ilícito, siendo que, según lo criterio de dicha Auditoria, es contrario al ordenamiento jurídico el nombramiento aún en condición de interina de una persona que no reúna los requisitos previstos en el Manual de Puestos, violentándose el principio de legalidad y de inderogabilidad singular de la norma. Lo anterior conlleva que el fin sea ilícito, entendiéndose por este *“... el resultado metajurídico y objetivo último que persigue el acto administrativo en relación con el motivo...”* ya que *“El motivo*

*es el presupuesto factico y jurídico que provoca la necesidad en cuya satisfacción objetiva consiste el fin, y el contenido es el que determina el modo de satisfacer” (Jinesta, Ernesto 2002:378-379).*

### **PETITORIA:**

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme con los planteamientos expuestos, las razones de la legalidad ya citadas ampliamente en este libelo y sin dejar de lado que se encuentra de por medio el apego y o conformidad de todas las conductas y actos de esta Municipalidad con los principios de legalidad y de inderogabilidad singular de la norma, con todo respeto solicito a los señores Regidores acoger y declarar con Lugar el presente veto, en contra del acuerdo tomado por este Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 19 de octubre del 2021, artículo VI.IV.

### **NOTIFICACIONES:**

En la eventualidad de que no se acoja el presente Veto por los señores Regidores, el expediente deberá ser elevado para ante la Sesión Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, veto que se había indicado se presentaría por parte de este servidor en oficio MG-AG-005062-2021, de fecha 12 de octubre 2021 de continuar con el mismo nombramiento bajo las mismas fundamentaciones para lo cual desde ya dejo señalado como medio para recibir notificaciones ante este Concejo en mi Despacho, la Alcaldía Municipal de Goicoechea y para ante el Tribunal Contencioso actuando como Jerarca Impropio, se señala desde ya el fax N°2253-7946, e.

Ruego Tomar nota que conforme al numeral 168 del Código Municipal “...La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.” Por lo anterior es necesario que se elija para dicho cargo, igualmente condición de interinato, a una persona que reúna los requisitos (académicos y de experiencia) del puesto de Secretaria Municipal según lo indicado en el oficio DHR-1104-2021, del que ustedes tienen conocimiento dado que se anexo en el oficio MGAI-0286-2021 de advertencia que hiciera el Señor Auditor Lic. Daniel Arce Astorga de fecha 04 de octubre del 2021.”

**El Presidente del Concejo Municipal, señala, ya se leyó eso se había trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

**TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA ESTUDIO Y PRESENTE DICTAMEN ANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNÍQUESE.**

### **ARTÍCULO IV.II**

#### **Alcalde Municipal MG-AG 5242-2021**

El Presidente del Concejo Municipal, indica, el otro veto tal vez porque el cuerpo del documento como acostumbramos aquí leer por tantos, es casi lo mismo, tal vez doña Xinia si

leemos nada más el considerando, por favor, el Por Tanto, la Petitoria es la palabra. Si porque el cuerpo del documento, diay el Veto viene, el cuerpo del documento es lo mismo, que viene el veto el artículo este y el otro, pero eso sería el documento que manda el Alcalde el 05242-2021, vamos a leer la Petitoria.

La Secretaria del Concejo Municipal, Adohoc, procede a dar lectura al oficio MG-AG-05242-2021, del Alcalde Municipal.

“El suscrito, **RAFAEL ANGEL VARGAS BRENES**, con cédula de identidad número uno-cero quinientos treinta y nueve-cero cero diez, en mi condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Goicoechea, con el debido respeto vengo en tiempo y forma, de conformidad con artículo 167 del Código Municipal, a interponer VETO en contra del acuerdo del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N°42-2021, celebrada el día 18 de octubre del 2021, artículo V.XXXVII, donde se acordó, según SM-1813-2021:

*“a. Por mayoría de votos (8 a favor por 1 en contra del Regidor Propietario, Fernando Chavarría Quirós) y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós y Carolina Arauz Duran), se aprobó el Dictamen número 83-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.*

*b. Por mayoría de votos (8 a favor por 1 en contra del Regidor Propietario Fernando Chavarría Quirós) y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Fernando Chavarría Quirós y Carolina Arauz Duran), se aprobó el Por Tanto del Dictamen número 83-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, como se detalla a continuación,*

*ACUERDO NUMERO 7*

*POR TANTO:*

*Se recomienda al Concejo Municipal:*

- 1. Se declara con lugar el Recurso de Revocatoria, suscrito por la señora Mayela López Montero, en su condición de presidente de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Bruncas de Mata de Plátano de Goicoechea, contra el acuerdo de la sesión ordinaria 18-2021, artículo IV.VI. punto 2 del por tanto del dictamen 34-2021 de la Comisión de Asuntos Sociales.*
- 2. Se deja sin efecto el acuerdo que denegó la administración del área pública a la Asociación Bruncas y en su lugar se acuerda otorgar la Administración de esas áreas.*

3. *Con respecto al recurso de apelación en subsidio carece de interés pronunciarse por haber sido declarado con lugar el recuerdo de revocatoria.*
4. *Considerando la importancia que tiene dotar a los ciudadanos del cantón de esos para albergar a los adultos mayores solicitar a la Administración que proceda a analizar la opción de compra de un terreno en el Distrito de Mata de Plátano que cumpla con los requisitos para construir un albergue de ancianos con todos los espacios necesarios para garantizar el bienestar integral de los adultos mayores. Que se informe a este Concejo Municipal sobre lo actuado.*
5. *Comuníquese a la recurrente.*
6. *Declárese la firmeza.”*

Considera esta Alcaldía que el acuerdo que acá se está recurriendo presenta vicios de una serie de normas y principios jurídicos de obligatorio acatamiento para esta Municipalidad en todas sus actuaciones y que en el caso concreto su ejecución que es a cargo de esta Alcaldía, por ello se interpone este Veto, recordando muy respetuosamente que el artículo 168 del Código Municipal expresamente establece que este recurso, es decir el Veto, tiene efectos suspensivos de la ejecución del acuerdo, y salvar así toda eventual responsabilidad as este Municipio sobre lo acordado, aunado ello a que su ejecución antes de la revisión de la legalidad e lo acordado podría hacer que se incurra en la ejecución de actos nulos, por ser inconformes con el ordenamiento, en razón de lo cual consideramos necesario el interponer el presente veto.

**LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE INDEROGABILIDAD SINGULAR DE LA NORMA POR VIOLACIÓN DEL NUMERAL 16 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE ES CONTRARIO A LA TÉCNICA Y CIENCIA.**

El numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública prevé “En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas univocas de la ciencia o de la técnica o principio elementales de justicia, lógica o conveniencia...”

En el acuerdo del Concejo aquí vetado se aprobó el dictamen 83-2021 el cual se motiva en una serie de apreciaciones subjetivas (que no se contará con espacio para ejercicio de los ancianos, que traerá congestionamiento de tránsito) pero sin sustento técnico, ya que ni un solo estudio realizado por un profesional consta cuando es imprescindible para arribar a conclusiones técnicas en cuanto al tránsito de unas zonas que se realice proyecciones. Incluso, se habla que las casas cuentas cochera, pero no se toma en cuenta, que, por lógica, en horas diurnas las personas laboran, y esas son las horas, cuando se realizan las visitas, no nocturnas, circunstancia que un profesional en la materia considerara. Incluso, no se aportan fotografías del lugar o el dictamen de

ingeniería con fundamento en estudios, que supuestamente acudió en visita de la zona que permitiese tener una idea a los Regidores para poder votar.

Es de tener presente, que la Municipalidad ha invertido recursos en el diseño de los planos, que existía un dictamen previo de la Comisión de Asuntos Sociales, y un acuerdo del Concejo Municipal que, si bien existe el instituto de la revocación del acuerdo, deben ser debidamente motivadas, por el Concejo, las razones para revocar su voluntad. Un acuerdo no puede revocarse por el capricho de algunos vecinos de una comunidad. Siendo que, si bien se indica que se cuenta con 150 firmas no se señala, e incluso, no se analizó que las firmas correspondan a vecinos de la zona que cantidad de firmas por casa de habitación, asimismo, ni se indica el total de vecinos de la zona, con el fin de determinar si la muestra.

Al encontramos ante una bien con naturaleza de zona comunal (y no solo de parque, como erróneamente señalaba la señora López Montero) puede construirse un asilo de ancianos siendo que no se estaría variando el destino, o reduciéndose más allá de lo que la Ley permite el área destinada a parque, que son los casos donde es imperiosa la consulta a la comunidad. Las zonas con destino facilidades comunales generalmente se utilizan para albergar EBAIS, delegaciones de la fuerza pública, instalaciones del Cen-Cinai, centros educativos, capillas, salones multiusos, entre otros.

Al respecto, el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana señala:

*“Artículo 40- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que se cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque. Pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los*



*dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, **pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad.** Las áreas aprovechables en facilidades comunales solo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad.*

*Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior.” (negrilla no es del original).*

Es de recalcar de la anterior norma “... servirán para instalar facilidades comunales que un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, **pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad...**” (resaltado es propio). Asimismo, para mayor comprensión de lo que es una facilidad comunal es de citar el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**“44 Facilidades comunales:** Áreas de uso público dentro de un fraccionamiento con fines urbanísticos, una urbanización o un conjunto residencial, **destinadas a la construcción de infraestructura comunitaria, de educación, salud, recreación, beneficencia u otras actividades para uso público, mismas que determina el Concejo Municipal.**” (resaltado es propio).

En caso no nos encontramos ante una donación del terreno, o asea la reducción o la eliminación del terreno con facilidad comunal, ya que sigue manteniéndose el destino de facilidades comunales ósea el uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos con el fin de beneficiarlos en específico se brinda una facilidad comunal como es un asilo de ancianos.

Mírese que el pronunciamiento 053-2001, citado en el dictamen en que se basa el acuerdo vetado, señala “...facilidades comunales. Estas últimas quedan bajo la administración de la municipalidad las que están autorizadas para disponer de ella, pudiendo inclusive variar su destino, previa consulta y aprobación de los vecinos de la urbanización respectiva.”

Pero en el caso no nos encontramos ante una variación del destino del terreno de facilidades comunales ni ante una donación para construcción de oficinas regionales de alguna institución como la que se hace referencia en el dictamen 204-2012.

Y peor aún se indica que para disponer se requiere consulta, que supuestamente no existe, no obstante, se adjudica a la Asociación Bruncas y no se ha realizado una consulta y aprobación tampoco.

La Sala Constitucional mediante Voto N°2000-08023 de las 10:22 horas del 8 de setiembre del 2000, resolvió:

**“III.- Naturaleza jurídica de las denominadas “facilidades comunales”.** Para un mejor entendimiento y análisis del asunto resulta imperioso determinar el objeto de las denominadas “Facilidades comunales”. De la Ley de Planificación Urbana se entiende que “facilidades comunales” son todos aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de la comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. No en vano, la citada Ley, en su artículo 40 señala que las áreas aprovechables en esta clase de facilidades sólo pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de algunas mejoras y otra facilidad compensatoria, cuando de ello se derive un mayor beneficio para la comunidad. **Así las cosas, a criterio de esta Sala, se debe entender que el beneficio o gracia producto de las facilidades comunales, repercute en el ámbito de lo social, de lo síquico de la salud y de todo aquello que rodea al ser humano y su medio entendiéndolo a esté como el entorno específico donde aquel desarrolla sus actividades comunes y que indefectiblemente, forma parte del medio ambiente, con el fin de permitirle mejorar o maximizar las condiciones para llevar una vida digna con bienestar y salud.”** (negrita no es del original).

Al tenor de lo anterior, debemos tener presente que en caso de terrenos con destino facilidades comunales puede variarse el mencionado destino, la única prohibición es en cuanto a parque, que incluso puede disponerse del remanente del terreno una vez cubierta la necesidad parque. La Sala Constitucional ha indicado:

*“(…) Por último cabe aclarar que la facultad que tiene la Municipalidad de variar el destino de los terrenos cedido, únicamente puede aplicarse a los terrenos que se dediquen a cubrir “las facilidades comunales”, no así a los que deben destinarse para “parque” en primer término por cuanto la norma es clara al disponer que este cambio puede verificarse con el “remanente” de terreno una vez ya se haya cubierto la necesidad de parque; y en segundo lugar, por cuanto en el párrafo segundo de esta disposición expresamente se dispone que él área para parque no puede ser menor de una tercera parte del porcentaje de terreno que se cede (...). (Sentencia N°4205-96 de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis).”*

Al declarar con lugar el recurso que presenta la Sra. López Montero, que dicho sea de paso debe aclararse que se trata de un recurso Extraordinario de Revisión, que se regula por el artículo 166 del Código Municipal y no un recurso de Revocatoria el cual está establecido en el artículo inmediato anterior, es decir el 165 del mismo Código, se está dando la razón a los argumentos que ha presentado la Sra. López Montero, respecto de esos terrenos en los que esta Administración ha desarrollado una planificación para la construcción de facilidades comunales, destinadas a la atención de las personas de la tercera edad. Según la recurrente esta Municipalidad carece de las competencias para decidir que obras puede desarrollar en un terreno del que es la propietaria, pues claramente dicho inmueble, fue trasladado a esta Municipalidad por mandato legal, concretamente el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, es un bien demanial sobre el que la Municipalidad ejerce de forma absoluta los atributos como propietaria y conforme con los fines públicos que al mismo cobijan, ese inmueble no es como dice la recurrente propiedad de la comunidad, ni tampoco le corresponde a esta la absoluta decisión de cuál será el uso que al mismo pueda darle la Municipalidad. No solo estimamos como reñidas con el ordenamiento las manifestaciones de la recurrente, sino que además lo son el que así se declaren por este honorable cuerpo deliberativo, pues no pudo el mismo Concejo municipal dar razón a argumentos que van en contra de sus competencias y de los atributos que el ordenamiento le da al municipio en la administración de sus inmuebles demaniales. El terreno de marras y en el que esta Municipalidad ya ha invertido tiempo y recursos valiosos, en la planificación de la construcción del centro diurno para ancianos en la Urb. Brunca, es lo que en doctrina se denomina un bien demanial, un bien destinado al uso público, sobre estos inmuebles la jurisprudencia constitucional dice:

*“... los bienes de dominio público o demaniales son aquellos que **“no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos de Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio”** (Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia No. 2306—1 de 06 de noviembre de 1991). (negrita no es del original).*

Con ello queda más que claro que no lleva razón la recurrente, pues al no ser bienes que sean susceptibles de ser reclamados por los sujetos de derecho privado como de su propiedad, como abiertamente lo manifiesta en su recurso extraordinario de revisión en el que atribuye todo poder de decisión sobre el inmueble a ella y sus vecinos, y con ello se los niega a esta Municipalidad, ello le resta toda tanto a la Sra. López como a la Asociación que representa toda

legitimación para ejercer la facultad de disposición sobre los mismos, es decir, no deciden, no pueden determinar, menos decidir u ordenar a esta Municipalidad el uso que a los mismos ha de darse. Lo anterior es decir el poder de decisión que tiene el Municipio respecto de los denominados “terrenos destinados a facilidades comunales” tiene amparo en la jurisprudencia, abundante y conteste, que ha dictado la Sala constitucional que dice:

***“...cabe aclarar que la facultad que tiene la Municipalidad de varias el destino de los terrenos cedidos, únicamente puede aplicarse a los terrenos que se dediquen a cubrir <<las facilidades comunales>>, no así a los que deben destinarse para <<parque>>, en primer término por cuanto la norma es clara al disponer que este cambio puede verificarse con el <<remanente>> de terreno una vez ya que se haya cubierto la necesidad de parque; y en segundo lugar, por cuanto en el párrafo segundo de esta disposición, expresamente se dispone que el área para parque no puede ser menor de una tercera parte del porcentaje de terreno que se cede.” (Voto no.4205-1996 de las 14 horas 33 minutos de 20 de agosto de 1996).***

De dicha jurisprudencia se tiene muy *claro* que conforme con el plano de catastro número SJ-577827-85, que es el plano que describe el área de parque y facilidades comunales que el desarrollador, es decir el Instituto Costarricense de Vivienda y Urbanismo, planificó, afectó y cede en la Urb. Bruncas, quien le donó a esta Municipalidad y por ello del cual es la Municipalidad de Goicoechea la propietaria única, con absoluta legitimación para decidir qué usos comunales se han a dar en este terreno, que construcciones serán ahí edificadas y a quien se le cederá su uso y administración, esa legitimación y potestades no las tiene por expreso mandato de ley ninguna asociación, menos grupo de vecinos, sino que es ello competencia y legitimación única de este Municipio, atribuciones que incluso son indelegables, y el consentir que dichas decisiones las tome persona diferente a esta Municipalidad suplantando los atributos de propietario del Ayuntamiento es un grave vicio de la voluntad del acto que así lo consienta, vicio este que es evidente y manifestó en el acuerdo que estamos vetando aquí, razón por la cual debe este Concejo municipal declara con lugar el veto que nos ocupa.

Señores Regidores esta finca que tiene un área total de 6.4753.59 metros cuadrados, con lo cual y aplicando lo normado en la Ley de Planificación Urbana, en su artículo 40 in fine, cuando dice para determinar cuánto es el área que debe ser tenida como parque, la citada norma dice:

***Artículo 40.- (...) No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha***

*acondicionado debidamente incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. **Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad...*** (negrilla no es del original).

Como puede verse, siempre la decisión de qué se construirá o cuales son las facilidades comunales que se pueden desarrollar ahí será una decisión de la Municipalidad, como ya lo había realizado anteriormente, cuando así se acordó, dicha decisión ha de ser tomada en virtud del mejor interés público y no de intereses de vecinos que creen o incluso proclaman ser “dueños” de los parque y de los terrenos de facilidades comunales quizá porque no se comprende el concepto de bien demanial, ni que esos terrenos están por mandato legal destinados al uso público general y en los cuales la municipalidad buscará dar satisfacción a las necesidades de la comunidad, como lo es ahora el construir un Albergue Diurno para Personas Adultas mayores, acuerdo que ya se había tomado en tal sentido, no solo por el mandato legal contenido en el Código Municipal que obliga a la Municipalidad a atender los intereses de todos los habitantes del cantón, y es que los adultos mayores son parte de la población del Cantón; y que esta población que es quizá la mayor crecimiento, en cuanto al número de personas que la conforman en nuestro cantón, merecen que esta Municipalidad les brinde todos los servicios que resulte necesarios y posibles dentro del marco de legalidad.

No puede este Concejo municipal ceder su legitimación, ni su poder de decisión sobre los bienes los que la Municipalidad es dueña, tampoco dejar de lado sus obligaciones para con las personas adultas mayores, cuando la misma ley N° 7935, denominada Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, impone claramente en sus artículos 1 incisos a), c), e) y f), y 3 inciso b) y e), una serie de acciones como competencia de las municipalidades, mediante las cuales se crea la obligación legal de los Gobiernos Locales de brindar atención a este respetable grupo de nuestra sociedad, los adultos mayores. Con ello, el proyecto que ya venía desarrollándose por la Administración Municipal para cumplir con tales obligaciones, al construir el Albergue Diurno en el área de facilidades comunales de la Urbanización Bruncas del cual esta Municipalidad, es propietaria, constituía la clara manifestación positiva y ejecutiva del actuar conforme a derecho de este Municipio, en la atención de nuestro Adultos Mayores, en la ejecución de las obligaciones que por ley se tiene respeto de dicha sector de nuestra población. No se comprende la oposición férrea y sin argumentos de hecho o de derechos que puedan ser objeto de análisis, por parte de un grupo de vecinos de esa Urbanización contra el proyecto en desarrollo por esta Administración, por acuerdo expreso del mismo Concejo Municipal, que en su momento analizó y aprobó dicha planificación y con ello el uso del inmueble con el fin ya dicho; pero que ahora se deja sin efecto

por acuerdo carente de toda fundamentación normativa atendible o aplicable al caso concreto, al amparo de la simple oposición de algunos vecinos, que se oponen a toda planificación que tenga el Municipio en favor de las personas adultas mayores, y con ello a las obligaciones legales que ya se indicó posee esta Municipalidad respecto de esta población. Estima esta Alcaldía que acordar negarle a la población adulta mayor un espacio para su atención, en instalaciones idóneas para ello, por personal capacitado para tales atenciones, podría incluso ser constitutivo de un acto de discriminación que atenta contra el espíritu solidario, de respeto a la población adulta y al ciudadano que requiere de asistencia o atención especial, que siempre había caracterizado a nuestro cantón, elementos estos presentes en el acuerdo del Concejo Municipal que se ordena dejar sin efecto ante el recurso contra tal petitoria que fue promovido y presentado por la Sra. López Montero. Señores Regidores el marco de legalidad vigente en Costa Rica, que otorga derechos y protección a los adultos mayores, así como impone obligaciones y competencias a la Administración en favor de dicha población, incluida esta Municipalidad, posee al menos 1 decreto y 7 leyes que regulan el tema y nos impone como competencia la atención de dicha población, además Costa Rica es signataria al menos de 5 declaraciones de nivel continental y global, que garantizan los derechos de nuestras personas adultas mayores y la obligación no solo de las Municipalidades, sino además del Estado Costarricense de brindar la protección, atención y asistencia especializada que ellos requieren, tal y como pretende esta Municipalidad al planear y avocarse a la construcción de este Centro Diurno en Mata de Plátano. Por ello, estimamos que el acuerdo que estoy vetando es contrario a toda esa normativa y con ello deviene no solo en inoportuno, sino en ilegal y así debe ser declarado.

Ahora bien, tenemos como, dicho lo anterior, ampliaremos las razones de causa de la obligatoriedad de interponer Veto, es esta lo que se considera un evidente y un grave vicio de legalidad, así como de incompetencia manifiesta en el acuerdo, y es que la Comisión de Asuntos Jurídicos al conocer del recurso que presento la Sra. López Montero, debía resolver sobre la legalidad o no del acuerdo que ella recurrió, es decir, del acuerdo que autoriza el proyecto del Albergue Diurno para las personas Adultas Mayores a realizarse en el área de facilidades comunales de la Urbanización Bruncas, esa era la competencia de dicha Comisión, el revisar la legalidad del acuerdo y de existir actos ilegales en el acuerdo recurrido así declararlo; pero se excedió la Comisión de Asuntos Jurídicos en sus labores, pues en primera instancia el dictamen que sirve de fundamento al acuerdo no puede señalar una sola infracción al ordenamiento que afecte el acuerdo recurrido, pero además entra a resolver en un campo que por norma expresa dictada por el mismo Concejo Municipal es competencia única de la Comisión de Sociales de este Concejo, según el artículo 7º del Reglamento de Administración Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos, que dice:

***“Artículo 7º- En aquellos casos en los que sean varias las agrupaciones interesadas en la administración de un inmueble municipal el Concejo Municipal referirá los atestados, de conformidad con el presente Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a la Comisión de Asuntos Sociales, la que previo estudio de los expedientes dictaminará, con fundamento en el interés general, su recomendación de adjudicación de la administración, haciendo mención expresa de las condiciones y plazo del convenio”.***  
(negrilla no es del original).

De lo anterior, es claro que se presenta una infracción al Principio de inderogabilidad singular del reglamento, lo que significa, que la Administración Pública, a la hora de ejercer sus potestades constitucionales y legales debe ceñirse rigurosamente, a los procedimientos, requisitos y trámites que le impone el ordenamiento jurídico para ejercer sus competencias. Más aún, cuando existe una regla general, objetiva e imparcial, de aplicación a todos los sujetos de Derecho, no podría, so pena de quebrantar además del principio, el marco de legalidad aplicable al caso concreto, desaplicar la norma, ese artículo 7 supra transcrito, para un caso concreto, ya sea porque no la aplica del todo o porque crea una nueva, especial y particular, lo que ha sucedido cuando para un determinado sujeto, es este la Sra. Mayela López Montero, en su condición de representantes de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Bruncas de Mata de Plátano Goicoechea, vemos como la Comisión de Jurídicos, extralimitándose de sus competencias que consideramos estaban delimitadas a la revisión de la legalidad de un acuerdo, dictamina no solo la nulidad del acto que estaba siendo conocido, que lo hace sin mencionar cual era la infracción al ordenamiento jurídico que afecta ese acuerdo, sin traslado formal de cargos a la Asociación que ya había sido beneficiada con la administración de ese inmueble, mediante un acuerdo que estaba en firme, pues recuérdese que estamos ante un recursos extraordinario de revisión, es decir, que se presentó por la Asociación de Vecinos de la Urbanización Bruncas de Mata de Plátano Goicoechea, luego de concurrido el plazo ordinario que el Código Municipal otorga para presentar las gestiones recursivas ordinarias, o lo que es lo mismo, que el acuerdo recurrido estaba firme al momento de presentarse el recurso de doña Mayela, y con ello la Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del Centro Diurno de Adulto Mayor el Distrito de Mata de Plátano de Goicoechea, gozaba de los derechos que ese acuerdo le había otorgado, con ello al menos debió ser notificada y emplaza para que se apersonase al procedimiento a manifestar lo que considera oportuno en defensa de sus posiciones e intereses y el acuerdo que estoy vetando no hace una sola referencia al cumplimiento de tales procedimientos, ni de que se le confiriera oportunidad o derecho al debido proceso, o derecho de defensa a esta Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del Centro Diurno del Adulto mayor el Distrito de Mata de Plátano de Goicoechea. Consideramos que hay grave vicio cuando la Comisión de Jurídicos al conocer el recurso hace suyas las competencias de la Comisión de Sociales, y entra a ejercer esas competencias que el artículo 7 del citado Reglamento de Administración Uso y

Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos establece como propias.

El Dictamen de la Comisión que atiende el recurso de la Sra. López Montero debió analizar la legalidad el acuerdo que ella recurrió, y de encontrar algún aspecto reñido con el ordenamiento de tal gravedad que viciase el acuerdo mismo, entonces hacerlo así notar en su dictamen, así aprobarlo el Concejo Municipal, si estaban de acuerdo los señores regidores con el dictamen y con ello tomar un acuerdo en el que se declaraba el vicio y que se devolviese el expediente a la Comisión de Sociales, para que esta última conforme con sus competencias y corrigiendo la ilegalidad que se hubiese demostrado, rindiera nuevo dictamen conforme a derecho y al mérito de los autos, pero no se hizo así, sino que se infringe ese principio de inderogabilidad singular del reglamento, y se toma un acuerdo en el que, en el caso concreto, no se aplica la norma específica dictada por el mismo Concejo Municipal para resolver respecto de todos los procedimientos en que se conoce de las solicitud de una Asociación para que se le otorgue la administración de un bien público propiedad del municipio, que se encuentra debidamente regulado por el ya citado Reglamento.

Como tercer punto de afectación legal del acuerdo que estoy recurriendo en la vía del veto, se tiene que el Recurso Extraordinario de Revisión de la Sra. López Montero ha sido trasladado, en la vía de la Jerarquía Impropia, a conocimiento de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, y Civil de Hacienda, donde se tramita con el número de expediente 20-003257-1027-CA, mismo que de conformidad con el sistema de Gestión en Línea de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra aún en trámite, sin que se haya dictado la resolución correspondiente por parte de ese Tribunal sobre el análisis de la legalidad el acuerdo de marras. Con lo cual los actos recurridos son afectos por el efecto suspensivo de dicha vía recursiva, y por ende esta Municipalidad ha de estarse a la espera de lo que ese Tribunal resuelva sobre el acuerdo recurrido; en el entendido que resolver el recurso en esta sede sin que el Tribunal Contencioso lo hubiere hecho podría ser un acto de absoluto irrespeto a las competencias del ente jurisdiccional que le son otorgadas por el ordenamiento jurídico, tanto por el mismo Código Municipal, como por el Código Procesal Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El artículo 184 de la Ley General de la Administración Pública dice:

**“Artículo 184:** *No podrá anular de oficio el órgano que ejerce controlar jerárquico impropia, ni, en general, el que pierde su competencia con la primera decisión sobre la validez del acto”.*

Lo anterior significa que, remitido el expediente al Tribunal Contencioso, el Concejo Municipal o sus comisiones están impedidos de dictar actos sobre el caso concreto que es ahora de conocimiento de ese Tribunal, no basta que la comisión de jurídicos haya dicho que no se van a



referir a un punto u otro del caso, por existir una apelación en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, es que por mandato legal estaban impedidos en conocer y resolver sobre un acuerdo que está siendo analizado íntegramente por el Tribunal Contencioso, eses actuaciones de la Comisión de Jurídicos vicia de nulidad todo lo actuado por esa Comisión en el caso concreto, además de suponer el absoluto quebranto del artículo 184 de la Ley General de la Administración Pública, así como intromisión en la competencias del Tribunal Contencioso Administrativo.

## **LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**

Siendo que se revocó el anterior acuerdo del Concejo ello ante un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sesión ordinaria 18-2021, artículo IV. VI, donde se aprobó el punto dos del dictamen numeral 34-2021 de la Comisión de Asuntos Sociales que indica: *“Que se le deniega las demás zonas en vista que este municipio está elaborando un proyecto (Centro Diurno del Adulto Mayor) el cual representa un interés público a futuro.”* Es de tener presente, que en el punto dos del dictamen de la Comisión Jurídicos aprobado en el acuerdo aquí vetado, claramente se indica que se encuentra en conocimiento del jerarca impropio el recurso contra el acuerdo en que se otorgó la administración a la Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mata de Plátano. Por ende, el asunto ya se encontraba en conocimiento del Tribunal Contencioso en su condición de jerarca impropio, y la presente es una maniobra que conlleva la pérdida del interés del supra indicado recurso, debiéndose haber esperado que el Tribunal resolviese conforme a legalidad.

A toda luz era necesario poner en conocimiento la situación a la Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mata de Plátano, a quien se le otorgó la administración de la zona comunal para el asilo, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa. Siendo de tener presente, el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública que señala:

*“Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado de un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación”.*

No se observa que, en el dictamen, de la comisión de Jurídicos, ni en el acuerdo que estoy vetando se haga mención clara y expresa al cumplimiento del debido proceso para anular, o revocar, los derechos que se le otorgaron a la Asociación de Desarrollo Especifica para la

construcción y mantenimiento del centro Diurno del Adulto Mayor de Mata Plátano. No vemos un análisis de los argumentos que esa Asociación pudiese presentar en defensa de sus intereses legítimos, devenido del cardo que se está revocando, o anulando por este Concejo. Esta es otra causa de nulidad que afecta este acuerdo que se está vetando.

**DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 42-2021, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2021, ARTÍCULO V.XXXVII**

Conforme al numeral 158 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) *“La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento constituirá un vicio de este. 2. Sera invalido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico”.*

Pues bien, se según el numeral 165 existen dos tipos de nulidades, son estas la absoluta y la relativa, ello según la gravedad de la violación, existiendo *“... nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente un o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”*, agrega el 166. Por su parte el artículo 169 de esa norma General dice que: *“No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, no se podrá ordenar su ejecución”*, ya que conllevaría responsabilidad, civil, administrativa y eventualmente penal.

En el caso que ahora nos ocupa, como se indicó supra, el acuerdo aquí recurrido, que fue tomado en Sesión 42-2021, celebrada el día 18 de octubre del 2021, artículo V.XXXVII, es absolutamente nulo, encontrándose afectados los elementos materiales del acto administrativo motivo, contenido y fin. Recuerden los señores Regidores que el elemento material motivo son los *“antecedentes, presupuesto o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hagan posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste”* (Jinesta, Ernesto. 2002:370) Asimismo, existe falta de motivación del acto, elemento subjetivo del mismo. El motivo es ilegítimo, no existiendo un fundamento técnico que sustente la motivación: los supuestos congestiónamiento de tránsito que acarrearía, la voluntad de la comunidad, el negar que la Municipalidad cumpla con las obligaciones que el ordenamiento le impone respecto de la población adulta mayor, el negar la legitimación que tiene el municipio para decidir el cómo aprovechas las áreas de facilidades comunales, el anteponer la voluntad de algunos por sobre el bien superior contenido en el proyecto del Hogar para personas adultas mayores entre otros. Siendo que como se indicó el único *“fundamento”* son una serie de apreciaciones subjetivas presentadas por la recurrente, pero sin ningún amparo o base legal que fuese señalada por la recurrente o por la misma Comisión en su dictamen y por ende tampoco en el acuerdo que se está vetando.

De igual forma hay afectación de la validez del acuerdo por su falta de contenido “... es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y suele expresarse en la parte dispositiva de las resoluciones administrativas” (Jinesta, Ernesto. 2002:373) El numeral 132 LGAP establece que “El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo... 2 deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.” En este caso, el contenido del acto vetado es ilícito, siendo que es contrario al ordenamiento jurídico porque no cuenta con fundamento técnico, siendo simplemente una serie de apreciaciones subjetiva, imprecisas y vagas, además no cuenta con fundamento jurídico, véase que no hay señalamiento de una sola norma jurídica afectada por el acuerdo que recurre la Sra. López Montero, así como tampoco pudo la Comisión citar una sola norma, ya fuera de rango legal o incluso reglamentario, que ampare sus conclusiones y que justifique porque se revocó el acuerdo recurrido. Lo anterior conlleva que el fin sea ilícito, entendiendo por este “...el resultado metajurídico y objetivo último que persigue el acto administrativo en relación con el motivo...” El motivo es el presupuesto fáctico y jurídico que provoca la necesidad en cuya satisfacción objetiva consiste el fin, y el contenido es el que determina el modo de satisfacerla” (Jinesta, Ernesto. 2002:378-379)

Tal y como ya se indicó supra existió falta de competencia por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos para otorgar la administración a la Asociación que representate le recurrente López Montero, siendo que el competente para dictaminar en asuntos de administración es la Comisión de Asuntos Sociales, de conformidad con el numeral 7 del Reglamento de Administración Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunes, Deportivas y Parques Públicos, que fue supra transcrito. Entonces cuando se adjudican esos terrenos a la Asociación Bruncas mediante un dictamen de la Comisión de Jurídicos, cuando el único competente de brindar una recomendación de adjudicación es la Comisión de Sociales, de conformidad con el citado Artículo 7º del Reglamento de Administración Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunes, Deportivas y Parques Públicos, no contiene ni el dictamen de Comisión ni el posterior acuerdo del Concejo Municipal informe expresado de si la citada Asociación cumple los requisitos que el Reglamento exige para poder ser elegida como administradora de esos terrenos. Todo ello hace absolutamente nulo el acuerdo vetado. Asimismo, es totalmente ilógico que en el punto 2 del dictamen de Jurídicos (en que se basa el acuerdo vetado) indique que no se pronunciara sobre la administración otorgada a la Asociación de Desarrollo Especifica para la construcción y mantenimiento del Centro Diurno de Mata de Plátano, ya que está en conocimiento del jerarca impropio. Pero la misma zona se adjudica a la Asociación Bruncas, sin revocar expresamente la adjudicación a la primera asociación, que se encuentra en conocimiento la apelación ante el jerarca impropio. Incluso el Concejo Municipal, al encontrarse en conocimiento del jerarca impropio, no tiene competencia para pronunciarse sobre la adjudicación, ya que perdió su competencia, y haber tomado un acuerdo sobre el mismo objeto del acuerdo no se encuentra

en conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, se infringió groseramente el artículo 184 de la LGAP y se han irrespetado las competencias de ese Tribunal.

**PETITORIA:**

Por todo lo anterior expuesto, conforme con los planteamientos expuestos, las razones de legalidad ya citadas ampliamente en este libelo y sin dejar de lado que se encuentra de por medio el principio de legalidad, principio de inderogabilidad singular de la norma, los dos de orden público, con todo respeto solicito a los señores Regidores acoger y declarar con Lugar el presente veto, en contra del acuerdo tomado por este Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria n° 42-2021, celebrada el día 18 de octubre del 2021, artículo V.XXXVII.

**NOTIFICACIONES:**

Señalo, para ante el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal para recibir notificaciones respecto de este Veto. En la eventualidad de que no se acoja el Veto por los señores Regidores, el expediente deberá ser elevado para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Heredia, para lo cual desde ya dejo señalado como medio para recibir notificaciones ante esa instancia el fax N° 2253-7946.”

**TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA ESTUDIO Y PRESENTE DICTAMEN ANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNÍQUESE.**

**Cuestión de Orden**

El Presidente del Concejo Municipal manifiesta, solicita una alteración de orden del día, para conocer dos mociones de fondo.

La Regidora Propietaria, Lilliam Guerreo Vásquez, indica, don Carlos, yo quería aprovechar la alteración del Orden del Día, porque yo quería solicitarle ya que ese tema de la secretaria se nos ha complicado tanto, yo quería solicitar, si me puede nombrar a mí en la Comisión del Nombramiento a la Secretaria, entonces para incluirlo en la alteración, si usted lo tiene, lo considera.

El Presidente del Concejo Municipal, menciona, si doña Lilliam vamos a darle también la palabra a doña Lorena.

La Regidora Propietaria, Lorena Miranda Carballo, manifiesta, en la misma línea de doña Xinia, en vista de que diay que tenemos a este Concejo Municipal, el asunto del nombramiento de la secretaria con todo respeto le solicito al señor Presidente si me puede incluir también en la Comisión Especial de la Secretaria.

El Presidente del Concejo Municipal, señala, lo que van hacer ustedes es reforzarla, ustedes quieren estar, entonces no le encuentro ningún inconveniente, que ustedes estén.

El Síndico Propietario, Carlos Alfaro Marín, dice, hoy sesionamos con la buena voluntad, y el buen trabajo que hizo la señora, que va pasar el próximo lunes.

El Presidente del Concejo Municipal manifiesta, los señores que estén de acuerdo en hacer la alteración al orden del día para conocer dos mociones que tengo acá en la mesa, las voy a presentar yo, por unanimidad se aprueba.

#### **ARTÍCULO V**

#### **ALTERACION MOCIONES**

#### **ARTÍCULO V.I**

**REGIDORES PROPIETARIOS, CARLOS MURILLO RODRÍGUEZ, XINIA VARGAS CORRALES, LORENA MIRANDA CARBALLO, CARLOS CALDERÓN ZÚÑIGA, WILLIAM RODRÍGUEZ ROMÁN.**

“Quienes suscribimos en calidad de Regidores con fundamento en artículo 27, inciso b) del Código Municipal, presentamos la presente moción con dispensa de trámite.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en Sesión Ordinaria 16-2021, celebrada el 19 de abril de 2021, artículo V.I. se declaró infructuoso el Concurso Interno número 01-2021, nombramiento Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea.
2. Que en sesión ordinaria 42-2021, artículo VI.IV., se acordó prorrogar el nombramiento interino de la Secretaria del Concejo Municipal por el plazo de dos meses más.
3. Que ante dicho acuerdo existe un veto presentado en tiempo y forma por el Alcalde Municipal.
4. Que, de conformidad con la Política de Recargo de Funciones de esta Corporación Municipal, aprobado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 07-2021 celebrada el día 15 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 37 de fecha martes 23 de febrero de 2021, es necesario nombrar de forma interina por el plazo de un mes a un funcionario municipal con recargo de funciones para que desempeñe como Secretaria del Concejo Municipal.
5. Que se entiende como recargo de funciones en materia laboral, a la figura mediante la cual es posible asignar funciones de otro cargo a un trabajador para que las desempeñe simultáneamente con las propias funciones. El recargo tiene sustento en el deber de colaboración que tienen todos los trabajadores para con sus empleadores; el recargo de funciones tiene su sustento legal en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, que sobre este particular indica:

Artículo 4°-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio o en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6. Que, en el régimen de empleo municipal, la utilización del recargo de funciones es viable siempre que exista justificación valedera y razonable que así lo requiera.

**POR TANTO, SOLICITAMOS A ESE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SE APRUEBE CON DISPENSA DE TRÁMITE, LO SIGUIENTE:**

- a. En aras continuar con el funcionamiento del Concejo Municipal y cumplir con el fin público que le corresponde y de conformidad con el artículo 4 de la Política para el Trámite de Recargo de Funciones de la Municipalidad de Goicoechea, se nombre de forma interina con recargo de funciones por el plazo de un mes a la Asistente del Departamento de Secretaria Municipal, Sra. Guiselle Chacón Madrigal, para que en razón de la inopia, asuma como Secretaria interina del Concejo Municipal, mientras se resuelve el proceso de nombramiento en propiedad de la Secretaria de este Concejo.
- b. Que en virtud del nombramiento anterior la señora Guiselle Chacón Madrigal podrá ejercer las funciones que indica el artículo 53 del Código Municipal, como se indica a continuación:

Asistir a las sesiones del Consejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este Código.

Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

- c. Se solicita la firmeza del presente acuerdo definitivamente aprobado.”

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Dispensa de Trámite de Comisión de la moción suscrita por los Regidores Propietarios, Carlos Murillo Rodríguez,**

Xinia Vargas Corrales, Lorena Miranda Carballo, Carlos Calderón Zúñiga, William Rodríguez Román, la cual por unanimidad se aprueba.

El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Moción suscrita por los Regidores Propietarios, Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales, Lorena Miranda Carballo, William Rodríguez Román, la cual por unanimidad se aprueba.

El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación el Por Tanto de la Moción suscrita por los Regidores Propietarios, Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales, Lorena Miranda Carballo, William Rodríguez Román, el cual por unanimidad se aprueba.

El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Firmeza del Por Tanto de la Moción suscrita por los Regidores Propietarios, Carlos Murillo Rodríguez, Xinia Vargas Corrales, Lorena Miranda Carballo, William Rodríguez Román, la cual por mayoría de votos se aprueba como se detalla a continuación:

**ACUERDO N° 6**

**POR TANTO, SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SE APRUEBE CON DISPENSA DE TRÁMITE, LO SIGUIENTE:**

- a. En aras continuar con el funcionamiento del Concejo Municipal y cumplir con el fin público que le corresponde y de conformidad con el artículo 4 de la Política para el Trámite de Recargo de Funciones de la Municipalidad de Goicoechea, se nombre de forma interina con recargo de funciones por el plazo de un mes a la Asistente del Departamento de Secretaria Municipal, Sra. Guiselle Chacón Madrigal, para que en razón de la inopia, asuma como Secretaria interina del Concejo Municipal, mientras se resuelve el proceso de nombramiento en propiedad de la Secretaria de este Concejo.
- b. Que en virtud del nombramiento anterior la señora Guiselle Chacón Madrigal podrá ejercer las funciones que indica el artículo 53 del Código Municipal, como se indica a continuación:

Asistir a las sesiones del Consejo levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este Código.

Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.

Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

- c. Se solicita la firmeza del presente acuerdo definitivamente aprobado. **ACUERDO EN FIRME, COMUNIQUESE.**

**VOTOS EN CONTRA DE LA FIRMEZA DEL POR TANTO DE LA MOCIÓN**  
**REG. PROP. CAROLINA ARAUZ DURÁN**  
**REG. PROP. FERNANDO CHAVARRÍA QUIRÓS**  
**REG. PROP. ÁNGEL RODOLFO MUÑOZ VALVERDE**

**ARTÍCULO V.II**

**REGIDOR PROPIETARIO CARLOS LUIS MURILLO RODRÍGUEZ**

“El suscrito Regidor Propietario Carlos Murillo Rodríguez, con base en las facultades que me otorga el Artículo 27 del Código Municipal.

**Considerando:**

1. Que, en el Código Municipal, en el Capítulo V Sesiones del Concejo y Acuerdo señala en el artículo 36°, lo siguiente:

*“Artículo 36: El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros.*

*Deberá convocarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y el objeto de la sesión se señalará mediante acuerdo municipal o según el inciso k) del artículo 17.*

*En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.”*

2. Que debido a que existen temas pendientes por conocer y aprobar en el Concejo Municipal, mismos que son de suma importancia, se solicita a este Honorable Concejo Municipal se convoque a Sesión Extraordinaria el próximo miércoles 03 de noviembre de 2021, a las 7:00 p.m. en la Sala de Sesiones de este Concejo Municipal.

**Por Tanto, mociono con dispensa de trámite de comisión lo siguiente:**

1. Convocar al Concejo Municipal a reunión extraordinaria el día 03 de noviembre de 2021, a las 7:00 p.m., en la Sala de Sesiones de este Concejo Municipal para conocer los temas que a continuación se detallan:
  - **ADENDUM AL DICTAMEN N° 38-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES (SM 1515-2021 OD-051-2021)**
  - **DICTAMEN N° 045-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO (SM 1731-2021 Liquidaciones de derecho laborales)**



- **DICTAMEN N° 86-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1263-2021 MG-AG-03761-2021)
- **DICTAMEN N° 87-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1259-2021 señor Ronald Porta)
- **DICTAMEN N° 088-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1224-2021 MG-AG-03419-2021)
- **DICTAMEN N° 089-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1265-2021 Vilma García Hernández)
- **DICTAMEN N° 090-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1012-2021 Héctor González Pacheco Presidente de la Asociación Las Magnolias)
- **DICTAMEN N° 091-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1441-2021 CD-MP-040-2021)
- **DICTAMEN N° 112-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1553-2021 nota suscrita Vecinos Del Distrito de Purral Urbanización Los Itabos)
- **DICTAMEN N° 113-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1479-2021 SM 1554-2021 Rosemary Artavia González)
- **DICTAMEN N° 114-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1477-2021 Persona Denunciante)
- **DICTAMEN N° 115-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1524-2021 MG-AG-02386-2021)
- **DICTAMEN N° 116-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1583-2021 PCM-081-2021)
- **DICTAMEN N° 01-2021 COMISIÓN DE SEGURIDAD** (SM 2086-2020 MG-AG-5715-2020)
- **DICTAMEN N° 02-2021 COMISIÓN DE SEGURIDAD** (SM 1513-2020 Comisión de Gobierno y Administración)
- **DICTAMEN N° 119-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1716-2021 Vecinos Residencial La Pradera)
- **DICTAMEN N° 120-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1168-2021 nota Danny Rodríguez Fernández, Vecinos Servidumbre Privado Los Granados)
- **DICTAMEN N° 121-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1449-2021 MG-AG-04285-2021)
- **DICTAMEN N° 122-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1689-2021 MG-AG-04653-2021)
- **DICTAMEN N° 123-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1272-2021 Jaime Sánchez Cervantes)
- **DICTAMEN N° 33-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1385-2021 Nota María Castro y Mariana Alvarado)

- **DICTAMEN N° 34-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1282-2021 MG-AG-03901-2021)
- **DICTAMEN N° 35-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1281-2021 MG-AG-03908-2021)
- **DICTAMEN N° 93-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1517-2021 nota Carlos Montero Mata)
- **DICTAMEN N° 94-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1527-2021 MG-AG-04512-2021)
- **DICTAMEN N° 95-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1584-2021 MG-AG-04585-2021 Beca Manrique Solano Arroyo)
- **DICTAMEN N° 96-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1649-2021 MG-AG-04616-2021)
- **DICTAMEN N° 97-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1390-2021 SM 1613-2021 María Auxiliadora Centeno Martínez)
- **DICTAMEN N° 82-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 1786-2020 modificación al artículo 78)
- **DICTAMEN N° 84-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (sm 1139-2021 recurso Héctor González Pacheco)
- **DICTAMEN N° 86-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 778-2021 PAM -001-2020)
- **DICTAMEN N° 87-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 604-2021 MG-AG-1870-2021)
- **DICTAMEN N° 88-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 1445-2021 Francisco Vidaurre Espinoza)
- **DICTAMEN N° 041-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1378-2021 SM 1258-2021 Juan Carlos Solano)
- **DICTAMEN N° 042-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1176-2021 MG-AG-03547-2021)
- **DICTAMEN N° 043-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1333-2021 MGAI-207-2021 Auditor Interno)
- **DICTAMEN N° 044-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1539-2021 Urbanización Alta Vista en el Distrito de Mata Plátano)
- **MOCIÓN:** Carlos Calderón Zúñiga, Lorena Miranda Carballo, Rodolfo Muñoz Valverde, William Rodríguez Román, Regidores Propietarios, Melissa Valdivia Zúñiga, Jesús Manuel Vindas Durán Regidores Suplentes (Departamento de Secretaría)

La Regidora Propietaria, Carolina Arauz Duran, indica, es que yo había entregado un dictamen de Cultura, el viernes, para ver si también se puede incluir es que, si es urgente por el

tiempo, es para las actividades navideñas ya la otra semana es noviembre, Dictamen N°021-2021, de la Comisión de Asuntos Culturales.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, vamos a incluirlo ese dictamen el N°021-2021 de la Comisión de Asuntos Culturales, para el jueves también.

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Dispensa de Trámite de Comisión de la moción suscrita por el Regidor Propietario Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente Municipal, la cual por unanimidad se aprueba.**

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Moción suscrita por el Regidor Propietario Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente Municipal, la cual por unanimidad se aprueba.**

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación el Por Tanto de la Moción suscrita por el Regidor Propietario Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente Municipal, la cual por unanimidad se aprueba.**

**El Presidente del Concejo Municipal, somete a votación la Firmeza del, Por Tanto, de la moción suscrita por el Regidor Propietario Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente Municipal, con la siguiente observación: modificar día 04 de noviembre de 2021 y agregar Dictamen N°021-2021, de la Comisión de Asuntos Culturales, la cual por unanimidad se aprueba, como se detalla a continuación:**

#### **ACUERDO N° 7**

**“Por Tanto, mociono con dispensa de trámite de comisión lo siguiente:**

1. Convocar al Concejo Municipal a reunión extraordinaria el día 04 de noviembre de 2021, a las 7:00 p.m., en la Sala de Sesiones de este Concejo Municipal para conocer los temas que a continuación se detallan:
  - **ADENDUM AL DICTAMEN N° 38-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES (SM 1515-2021 OD-051-2021)**
  - **DICTAMEN N° 045-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO (SM 1731-2021 Liquidaciones de derecho laborales)**
  - **DICTAMEN N° 86-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES (SM 1263-2021 MG-AG-03761-2021)**
  - **DICTAMEN N° 87-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES (SM 1259-2021 señor Ronald Porta)**

- **DICTAMEN N° 088-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1224-2021 MG-AG-03419-2021)
- **DICTAMEN N° 089-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1265-2021 Vilma García Hernández)
- **DICTAMEN N° 090-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1012-2021 Héctor González Pacheco Presidente de la Asociación Las Magnolias)
- **DICTAMEN N° 091-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1441-2021 CD-MP-040-2021)
- **DICTAMEN N° 112-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1553-2021 nota suscrita Vecinos Del Distrito de Purral Urbanización Los Itabos)
- **DICTAMEN N° 113-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1479-2021 SM 1554-2021 Rosemary Artavia González)
- **DICTAMEN N° 114-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1477-2021 Persona Denunciante)
- **DICTAMEN N° 115-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1524-2021 MG-AG-02386-2021)
- **DICTAMEN N° 116-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1583-2021 PCM-081-2021)
- **DICTAMEN N° 01-2021 COMISIÓN DE SEGURIDAD** (SM 2086-2020 MG-AG-5715-2020)
- **DICTAMEN N° 02-2021 COMISIÓN DE SEGURIDAD** (SM 1513-2020 Comisión de Gobierno y Administración)
- **DICTAMEN N° 119-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1716-2021 Vecinos Residencial La Pradera)
- **DICTAMEN N° 120-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1168-2021 nota Danny Rodríguez Fernández, Vecinos Servidumbre Privado Los Granados)
- **DICTAMEN N° 121-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1449-2021 MG-AG-04285-2021)
- **DICTAMEN N° 122-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1689-2021 MG-AG-04653-2021)
- **DICTAMEN N° 123-2021 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** (SM 1272-2021 Jaime Sánchez Cervantes)
- **DICTAMEN N° 33-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1385-2021 Nota María Castro y Mariana Alvarado)
- **DICTAMEN N° 34-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1282-2021 MG-AG-03901-2021)
- **DICTAMEN N° 35-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS** (SM 1281-2021 MG-AG-03908-2021)

- **DICTAMEN N° 93-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1517-2021 nota Carlos Montero Mata)
- **DICTAMEN N° 94-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1527-2021 MG-AG-04512-2021)
- **DICTAMEN N° 95-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1584-2021 MG-AG-04585-2021 Beca Manrique Solano Arroyo)
- **DICTAMEN N° 96-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1649-2021 MG-AG-04616-2021)
- **DICTAMEN N° 97-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES** (SM 1390-2021 SM 1613-2021 María Auxiliadora Centeno Martínez)
- **DICTAMEN N° 82-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 1786-2020 modificación al artículo 78)
- **DICTAMEN N° 84-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (sm 1139-2021 recurso Héctor González Pacheco)
- **DICTAMEN N° 86-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 778-2021 PAM -001-2020)
- **DICTAMEN N° 87-2021 COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 604-2021 MG-AG-1870-2021)
- **DICTAMEN N° 88-2021 COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS** (SM 1445-2021 Francisco Vidaurre Espinoza)
- **DICTAMEN N° 041-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1378-2021 SM 1258-2021 Juan Carlos Solano)
- **DICTAMEN N° 042-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1176-2021 MG-AG-03547-2021)
- **DICTAMEN N° 043-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1333-2021 MGAI-207-2021 Auditor Interno)
- **DICTAMEN N° 044-2021 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO** (SM 1539-2021 Urbanización Alta Vista en el Distrito de Mata Plátano)
- **DICTAMEN EL N°021-2021 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES**
- **MOCIÓN:** Carlos Calderón Zúñiga, Lorena Miranda Carballo, Rodolfo Muñoz Valverde, William Rodríguez Román, Regidores Propietarios, Melissa Valdivia Zúñiga, Jesús Manuel Vindas Durán Regidores Suplentes (Departamento de Secretaría)

**ACUERDO EN FIRME. COMUNÍQUESE**

La Regidora Propietaria, Lorena Miranda Carballo, dice, es para hacerle una solicitud al señor Alcalde que me indican vecinos de Korobó que han tratado de comunicarse con la Comisión de Emergencias y no lo han podido lograr, entonces ellos solicitan que se hizo otro hueco en toda la zona verde que está ahí por el Salón Comunal, de Korobó, y ellos le solicitan al señor Alcalde de

que si les puede colaborar en la colocación de cintas porque si les da miedo, para prevenir un accidente porque ahí transita mucho niño, y adultos mayores y sobre todo los chicos que andan ahí jugando entonces les da miedo que algún chico o un niño se pueda ir en ese hueco, que ya es ese problema ahí en Korobó es consecutivo, creo que es la tercera o la cuarta vez que se produce ese hundimiento, gracias.

El Presidente del Concejo Municipal, indica, estoy seguro que el señor Alcalde va tomar nota de eso e inmediatamente va hacer que la comisión de Emergencias se haga presente, bueno sería la sesión de este día, le damos las gracias a todos los regidores y a la secretaria que fue muy eficiente, muchísimas gracias doña Xinia, por habernos ayudado, haber ayudado a este Concejo a salir adelante, buenas noches y nos vemos si Dios quiere el jueves a las 7:00 pm, que Dios los bendiga y hasta pronto.

## **ARTÍCULO VI**

### **COPIAS DE OFICIO PARA CONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO VI.I. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05145-2021**, enviado a la Auxiliar a.i. Instalaciones Municipales, Anexo oficio SM 1798-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 41-2021 celebrada el día 11 de octubre de 2021 artículo III, inciso 37) donde se acordó trasladar a la suscrita nota enviada por la señora Hellen Ramírez. Lo anterior para su inspección e informe sobre lo actuado. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. II. COPIA LUIS MAIRENA RODRÍGUEZ**, enviado al Alcalde Municipal, hechos el señor Asesor de la Vicealcaldesa Manuel Pizarro López en tiempo laboral se dedica a estar haciendo publicaciones en n medio privado, Facebook, propiamente en Goicoechea informa, cuando se supone que debe estar cumpliendo un horario laboral, que además dichas publicaciones son sesgadas, malintencionadas, y en mi contra, esas publicaciones atentan contra mi dignidad y mi reputación. Razón por la cual solicito se le inicie la investigación administrativa y disciplinaria al respecto a ese funcionario. Porque yo soy ciudadano merecedor de ser tratado con respecto, exactamente igual que cualquier otra persona y que el señor Asesor de la Vicealcaldesa Manuel Pizarro López, me ha estado tratando de forma diferente, malintencionada, denigrando mi labor social, discriminándome por mi preferencia sexual y cosa no se debe permitir que esto siga sucediendo. Ahora bien los inconvenientes con este señor tiene origen en una denuncia que mi persona le realizo a la vicealcaldesa , y el en represalia ha tratado de manchar mi nombre realizando publicaciones con información falsa y fuera de contexto en la que me asaltaron y tuve que luchar por mi integridad física, estos hechos fueron en julio del 2018 y este señor utilizo esta noticia el 14 de setiembre del 2021, para mal informar a la población y denigrarme es por esto que hago esta solicitud, ya que se denota que el señor tiene intención de perjudicarme, más sin embargo se toma el tiempo que le corresponde servir a la ciudadanía para estos acto tan viles dejando de realizar sus funciones para dedicarle tiempo a publicar mentiras en este medio del cual

es administrador. Señor alcalde le recuerdo que cuando un jerarca encubre la comisión de hechos irregulares o delitos de sus subalternos además de convertirse en cómplice legitima el autoritarismo y abuso de autoridad. Todos deberían ser despedidos y enfrentar procesos penales además del juicio público por tomarle el pelo a la ciudadanía. Conforme nuestra legislación otorgo diez días hábiles para que se pronuncie al respecto. Por mi parte yo estoy dispuesto a legar hasta las últimas instancias con tal de que se haga lo justo y correcto, incluso recurriendo a instancias superiores y hasta judiciales. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.III. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05170-2021**, enviado a la Jefa del Departamento de Cobro Licencias y Patentes, en atención a la nota recibida en este Despacho el día 22 de junio de 2021 suscrito por la señora Virginia Rojas Navarro, quien indica que desde el año 2018 han solicitado la colaboración de la Municipalidad de Goicoechea con la corta de dos árboles que se encuentran detrás del Colegio Madre del Divino Pastor, 25 metros oeste y 125 sur del Abastecedor Los Gemelos en la Calle Los Delfines ya que por su altura y ubicación representa un peligro para los vecinos y sus propiedades. Al respecto me permito adjuntar el oficio PZV 0220-2021 recibido en este Despacho el día 18 de octubre de 2021 suscrito por el Ing. Ronald Alvarado Camacho Jefe del Departamento de Parques y Zonas Verdes, el cual indica que se realizó la respectiva notificación referencia N° 0463-464 con fecha 06 de octubre de 2021 por el Departamento a su cargo. Dado lo anterior este Despacho solicita se sirva dar seguimiento al caso, y brindar informe en un plazo no mayor a 8 días. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. IV. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05187-2021**, enviado al Director Jurídico, Director de Ingeniería y Operaciones y al Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Anexo Fe Erratas que señala con oficio SM 1758-2021 se comunicó acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 41-2021 celebrada el día 11 de octubre de 2021, artículo V.IX donde se conoció Dictamen N° 118-2021 de la Comisión de Obras Públicas. Por error debido a que se omitió tomar en cuenta el nuevo formato de actas aprobado por el Concejo Municipal, se consignó el artículo de dicho documento como el número V.IX siendo lo correcto el artículo V. XX. Por lo tanto, solicito respetuosamente se lea de la siguiente manera: “Sesión Ordinaria N° 41-2021 celebrada el día 11 de octubre de 2021, Artículo V.XX se acordó...” **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.V. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05192-2021**, enviado a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Anexo oficio SM 1819-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de octubre de 2021, artículo IX, donde por unanimidad y con carácter de firme, se aprobó el oficio MG-AG-05116-2021 suscrito por el Alcalde Municipal según se detalla a continuación: ACUERDO N° 13 Se aprueba el pago del aumento salarial del II semestre a todos los salarios base a partir de julio 2021, según se detalla en nota DRH 0863-2021 suscrito por la Licda. Arlene Cordero Fonseca, Jefa del Departamento de Recursos Humanos a razón de 0.76% conforme el Índice de Precios al Consumidor” Lo anterior

para que proceda con el pago del aumento salarial a partir del 29 de octubre de 2021. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.VI. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05190-2021**, enviado al Director Administrativo Financiero, En atención a oficio DAD 03720-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, referente a traslado de nota MG-AG-DI-3606-2021 recibido en este Despacho el día 13 de octubre de 2021 sobre la valoración de las estructuras de paradas de autobús y sus accesibilidad, remite un recuerdo de las paradas de transporte público, lo cual implica que se deberán mejorar al menos 55 estructuras de parada de transporte público a lo largo del cantón e indica que se debería disponer de al menos ¢82.500.000.00 para intervenirlas todas, en seguimiento al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 07-2019 artículo 8° donde se aprueba dictamen de la Comisión de Condición de la Mujer y Accesibilidad N° 04-2019 en seguimiento con nota NMS-03-2021 por parte de la señorita Nicole Mesén Sojo, Regidora Suplente este Despacho avala el desarrollo de la obra para el periodo 2022. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.VII. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05206-2021**, enviado al Director Jurídico, en atención al oficio MG-AG-DJ-380-2021 recibido en ese Despacho el día 20 de octubre de 2021, donde indica que ha recibido notificación el auto de las quince horas y quince minutos del 19 de octubre de 2021, tramitado dentro el expediente N° 21-000155-0166-LA que es proceso Or. S.Pub Empleo Público incoado por la señorita Daniela Herrera Carpio en contra de esta Municipalidad, mediante el cual se comunica la anuencia de la actora de conciliar en el que el señor Juez indica la posibilidad de llegar a un arreglo extrajudicial y conciliatorio entre ambas partes. Dado que la aprobación o no de un eventual arreglo conciliatorio es una competencia exclusiva del Concejo Municipal al respecto me permito indicarle que mediante el oficio MG-AG-05205-2021 este despacho remite a dicho Órgano Colegiado lo indicado para su resolución. Por tanto este Despacho insta se sirva comunicar al señor Juez de Trabajo, dicho trámite a fin de solicitarle el otorgamiento de un nuevo termino para responder acorde con el tiempo que requiere el Concejo Municipal para conocer, dictaminar y resolver sobre la propuesta. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. VIII. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05189-2021**, enviado a la Auxiliar a.i Instalaciones Municipales, visto el oficio MG-AG-CIM-051-2021 con fecha del 18 de octubre del 2021 mediante el cual su persona rinde informe de las acciones que se ha ejecutado respecto al oficio SM 1609-2021 sobre el bien inmueble en la comunidad de La Melinda, mismo que no se encuentra en convenio por ninguna Asociación. Al respecto esta Alcaldía toma nota de lo informado por su persona en este documento y le solicitamos que insista a la Asociación para que por favor se haga cargo de este inmueble. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. IX. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05204-2021**, enviado al Viceministro de Paz, reciba un cordial saludo por parte del suscrito a la vez me permito muy respetuosamente hacer de su conocimiento acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de



octubre de 2021, Artículo VI.III donde se aprobó el Por Tanto de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Carlos Calderón Zúñiga, Lilliam Guerrero Vásquez, Regidores Suplentes Melissa Valdivia Zúñiga, Jesús Vindas Durán y el Síndico Suplente David Tenorio Rojas, para que la Administración Municipal coordine con el Viceministro de Paz la realización de una gira a uno o dos Centros Cívicos por la Paz, donde pueda participar la Administración Municipal, todas las Fracciones del Concejo Municipal y representación de la Asociación Patriótica Especifica de Purrul. Por lo antes expuesto esta Alcaldía agradece toda la colaboración que se sirva brindar con el fin de poder coordinar dicha visita a principios del mes de noviembre. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.X. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05203-2021**, enviado al Director Gestión Ambiental, Anexo oficio SM 1814-2021 que comunica acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de octubre de 2021, Artículo V.XXXVIII donde se aprobó el Por Tanto del Dictamen N° 11-2021 de la Comisión de Asuntos Ambientales que traslada a la Administración para que por medio de esa Dirección de Gestión Ambiental, responda las interrogantes del señor Ronald Arrieta Calvo. Lo anterior para que proceda según el Por Tanto. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. XI. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05202-2021**, enviado a la Procuraduría General del Estado de Notaría del Estado, Reciban un cordial saludo por apreté de este Despacho a la vez me permito informarles que en Sesión Ordinaria N° 42-2021, celebrada el día 18 de octubre de 2021, Artículo V.XXXIV se aprobó el Por Tanto del Dictamen N° 85-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que amplía el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria número 33-19 del 26 de agosto 2019, para que se lea así: "...Aprobar el avalúo 2019-78 por la suma de ₡399.373.702.00 (trescientos noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil setecientos dos colones con cero céntimos), correspondiente a expropiación parcial de terreno propiedad de esta Municipal, mismo que será destinado al Proyecto Circunvalación Norte, lo anterior según notificación remitida mediante oficio DAJ-ABi-2019-843 SABI-2018-68 y oficio DAJ ABS-2019-842-SABI-2018 68 (acta notificación declaración de interés público), suscritos por el señor Alex Ureña Ortega, Jefe de Departamento Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes El terreno se ubica en el Distrito de Calle Blancos, Urbanización La Catalina, representado por el plano de catastro SJ-649626-1986, con una cabida de 5.806.08 m2 y se encuentra inscrita en Follo Real 1-334729-000. El área a expropiar en la consignada en el plano catastrado 1-1984352-2017 con un área de 1.081 m2..." (sic). Por lo antes expuesto y según lo señalado en el Punto Cuarto del, Por Tanto, el suscrito queda a la espera para comparecer ante esa notaría del Estado para la firma de escritura pública de traspaso, fondos que serán exclusivos para mejoras sustanciales en el resto de finca 1-334729-000 y como segunda medida realizar mejoras en las zonas de parque alledañas dentro el Distrito de Calle Blancos, mismas que serán consensuadas con la comunidad de Urb La Catalina. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.XII. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05224-2021,** remito oficio SM 1831-2021 suscrito por la Licda: Yoselyn Mora Calderón Jefa a.i. depto. de Secretaría quien indica que en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de octubre del 2021, artículo III, inciso 6) se conoció MG-AG-5008-2021 suscrito por el Alcalde Municipal. Al respecto se acordó: ACUERDO N° 3.6 Informar al Alcalde Municipal que el oficio se traslada a la Comisión de Manual Estructural. Trasladar oficio a esta Comisión para estudio y presente dictamen al Concejo Municipal. Por lo que se remite dicha información para sus conocimientos. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. XIII. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05204-2021,** enviado al Viceministro de Paz, reciba un cordial saludo por parte del suscrito a la vez me permito muy respetuosamente hacer de su conocimiento acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de octubre de 2021, Artículo VI. III donde se aprobó el Por Tanto de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Carlos Calderón Zúñiga Lilliam Guerrero Vásquez, Regidores Suplentes Melissa Valdivia Zúñiga, Jesús Vindas Durán y el Síndico Suplente David Tenorio Rojas, para que la Administración Municipal coordine con el Viceministro de Paz la realización de una gira a uno o dos Centros Cívicos por la Paz, donde pueda participar la Administración Municipal todas las Fracciones del Concejo Municipal y representación de la Asociación Patriótica Especifica de Purral. Por lo antes expuesto esta Alcaldía agradece toda la colaboración que se sirva brindar con el fin de poder coordinar dicha visita a principios del mes de noviembre. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI.XIV. COPIA ALCALDE MUNICIPAL MG-AG-05222-2021,** enviado al Coordinador Comité Municipal de Emergencias, Remito oficio SM 1825-2021 recibido en esta Alcaldía el día 20 de octubre del 2021 suscrito por la Licda Yoselyn Mora Calderón Jefa a.i del Depto. de Secretaría quien informa que en Sesión Ordinaria N° 42-2021 celebrada el día 18 de octubre del 2021, Artículo X, se conoció nota suscrita por el señor José Domínguez Montenegro, Presidente Asociación de Desarrollo Integral El Pueblo. Lo anterior con el fin de que realice inspección y brinde informe, según lo solicitado por el Concejo Municipal a la mayor brevedad posible. **SE TOMA NOTA**

**ARTÍCULO VI. XV. COPIA ALEXANDER CALDERON ESQUIVEL,** enviado a la oficina de Ingeniería y Operaciones, el suscrito Alexander Gerardo Calderón Esquivel, de demás calidades en autos conocido me presento ante ustedes a presentar formal Incidente de Nulidad de actuaciones y resoluciones por los hechos que a continuación detallo: El día de hoy 22 de octubre de 2021, de manera sorpresiva me encuentro con que en mi propiedad y en un trecho aledaño que se encuentra en estudio se pusieron sellos de clausura como se si estuviera llevando a cabo algún tipo de trabajo de construcción o de algún tipo en lugar que tiene años de estar como si fuera parte de mi propiedad y así por muchos se identificó incluso mucho antes de haber el suscrito adquirido dicho inmueble. Se dejó pegado al lado adentro de la cochera el oficio N° MG-AG-DI-3673-2021, dirigido al suscrito y mediante el cual se hace mención de la notificación 15080- se hace indicación

de que, habiendo vencido el plazo de dicha notificación, y habiendo hecho caso omiso a la misma, se procederá en compañía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, a eliminar los medidores de luz, así como toda estructura que se encuentra en zona Municipal. Al respecto debo indicar que tal actuación deviene contraria a derecho ya que existe un asunto previo pendiente de resolver por diligencias que he presentado ante el Concejo Municipal (documento que se entregara a esa oficina también el día 27 de setiembre del presente año) documento visto en sesión ordinaria N° 39-2021 del día 27 de setiembre de 2021 artículo III inciso 19), acordándose: **ACUERDO N° 3.19.** Trasladar dicha nota a esta Comisión para estudio y presente dictamen al Concejo Municipal” Como se colige de la actualización emanada del Concejo Municipal existe un asunto previo pendiente de resolver, de un superior de esa oficina razón por la cual esa oficina debe esperar las resultansas del dictamen de la Comisión que lleva a cabo el estudio a efectos de determinar cualquier actuación. Y el suscrito debe esperar a lo que defina tanto la Comisión como el Concejo Municipal para proceder conforme corresponda. Como se aprecia de lo citado, el suscrito no ha hecho caso omiso a lo ordenado por esa oficina, por el contrario, he acudido a las instancias correspondientes a fin de solventar la situación actual, la cual no fue generada por ese servidor, sino que fue heredada con la compra del bien inmueble que nos ocupa. En razón de lo anterior, solicito a la oficina de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, que se revoque lo actuado en el contenido del oficio MG-AG-DI-3673-2021 hasta tanto no se dé por terminado el presente asunto sea que se acceda a las pretensiones o se disponga lo contrario. **SE TOMA NOTA.**

Siendo las veinte horas con veintinueve minutos el señor Presidente del Concejo Municipal, da por concluida la sesión.

Carlos Murillo Rodríguez  
Presidente del Concejo Municipal

Licda. Xinia Vargas Corrales  
Secretaria Adohoc del Concejo Municipal